

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.026-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);

Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.

“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley orgánica de Educación Superior OES, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad

máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 81 de la LOES, respecto a la Admisión y Nivelación, dispone: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad.

Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: “Omisión de denuncia.- Fuera de los casos determinados en el artículo anterior, la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción penal y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la falsificación y uso de documento falso, determina: “La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.

El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso”;

Que, el artículo 34 del Estatuto institucional, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**28.** Conocer y resolver los informes presentados por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que ameriten sanción de separación definitiva de la universidad y lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior a los/las profesores/as y estudiantes. Así como resolver los recursos de reconsideración que interpongan los involucrados por las sanciones impuestas por faltas calificadas como graves y muy graves (...)”;

Que, el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el

derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento; “Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior, y ;
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone entre las Funciones del Procurador General: “1.- Ejercer con el/la Rector/a el patrocinio legal de la universidad en todas acciones judiciales, sean estas propuestas por la institución o en defensa de las que se promovieran en contra de ella”; “4.- Patrocinar denuncias ante las autoridades competentes por actos delictivos ocurridos en los predios de la universidad”;

Que, el artículo 232 del Estatuto, numerales 1) y 4), referente de los deberes de los/as estudiantes, establece: “Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

“1. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos y procedimientos de la universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, así como las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, organismos y autoridades competentes de la universidad”;

“4. Observar las normas disciplinarias de la Universidad, priorizando la ética y demostrando comportamiento respetuoso frente a autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio y estudiantes, garantizando una convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en espacios donde represente a la universidad”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al Procedimiento, establece: “La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 251 del Estatuto institucional, establece entre las **Faltas de los/as estudiantes**. Además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as estudiantes las siguientes:

“1. Infringir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, los Reglamentos Universitarios y la inobservancia de las disposiciones provenientes de organismos, autoridades y profesores de la Universidad”;

“8. La falta de probidad, la conducta inmoral y el atentado en cualquier forma a los miembros y bienes de la comunidad universitaria”;

“12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución”;

Que, el artículo 252 del Estatuto, dispone respecto a las Sanciones a los/as estudiantes: “Son sanciones aplicables a las faltas de los/as estudiantes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión total de las actividades universitarias por quince días laborables;
4. Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico;
5. Separación definitiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

“1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;

2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: **“Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.** - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: *procede cuando se ha cursado al menos un período académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.*

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora.

Las IES definirán los mecanismos para los cambios de carrera. Para el caso de los programas, las IES definirán las condiciones en las que se aplican la movilidad”;

Que, constan dentro del proceso disciplinario, a foja 14 la solicitud de movilidad interna de fecha 18 de enero de 2023, suscrita por la **Srta. ASHLEY ROXANA ORDÓÑEZ LOOR**, con c.c.

Página 9 de 57

1316328903, quien solicita a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud, movilidad estudiantil a la carrera de Medicina, se evidencia documento de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha de generación 30-12-2022, Período: primer período 2022, Carrera: Enfermería, con puntaje de asignación: **978** puntos.

A foja 26 del proceso disciplinario consta la solicitud de movilidad interna de fecha 18 de enero de 2023, suscrita por la **Srta. CADENA LUCIO MELANIE DAYANA**, con c.c. N.º1724781511, dirigida a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud, consta documento de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha de generación 06-01-2023, Período: primer período 2022, cuyo puntaje de asignación es: **968** puntos.

A foja 49 del proceso disciplinario consta la solicitud de movilidad interna de fecha 17 de julio del 2023, suscrita por la **Srta. MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA**, con c.c. 1316985744, solicita a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud, movilidad interna a la carrera de Medicina. El puntaje de asignación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que presenta es **969**.

Solicitud suscrita por la **Srta. ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA**, con c.c. 1350596647, dirigida a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud, movilidad interna a la carrera de Medicina. El puntaje de asignación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que presenta es **957**;

Que, de foja 1 y 5 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2025, consta el informe de Procuraduría General Nro. 004-2025-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador de la IES, cuyo asunto es: *"Informe jurídico presunta falsificación certificados de notas de postulación del examen de acceso a la educación superior SENESCYT, de 4 estudiantes que solicitaron MOVILIDAD INTERNA a la carrera de medicina durante los periodos académicos 2023-1 y 2023-2"*; y que en su parte principal señala:

"ANTECEDENTES.-

Mediante oficio No.314-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, suscrito por el Dr. Nakin Veliz Mero, Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, dirigido al señor Rector de la ULEAM y sumillado para el suscrito con lo siguiente "Ab. Héctor Ordoñez para su atención e informe", documento mediante el cual se informa que en atención de recomendación realizada a la máxima autoridad mediante informe No.061-024-DPGHHOCH, firmado por el suscrito, en relación a realizar auditoria académica de los 4 últimos periodos académicos a los procesos de movilidad interna en la carrera de medicina, por presumirse

existencia de casos de falsificación de documentos para obtener cupos en dicha cerrera; considerando la recomendación informa que los períodos académicos analizados fueron 2022-2, 2023-1, 2023-2 y 2024-1, encontrando las siguientes novedades:

Mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-042-OF de 26 de noviembre de 2025, los Miembros de la Comisión de Disciplina, remitieron al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior ULEAM, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2025; iniciado en contra de las señoritas: ORDOÑEZ LOOR, ASHLEY ROXANA, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, estudiantes de la Carrera de Medicina Facultad Ciencias de la Salud de esta IES, por el hecho en el cual se detectó irregularidades en la documentación presentada específicamente en el certificado de notas de postulación del examen de acceso a la educación superior SENESCYT, documento habilitante para el proceso de movilidad interna, mismos que fueron conocidos y analizados por el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria No. 008-2025 de fecha 14 de noviembre del 2025, en torno a las actuaciones realizadas a estos procesos disciplinarios.

PERÍODO ACADÉMICO 2022-2.- En este período académico no se aceptaron movilidades internas para la carrera de medicina.

PERÍODO ACADÉMICO 2023-1.- En dicho período académico se otorgaron 16 cupos para movilidades internas en la carrera de medicina, cuyo puntaje fue de 822.

PERÍODO ACADÉMICO 2023-2.- En este período académico se otorgaron 17 cupos para movilidades internas en la carrera de medicina, el puntaje fue de 858.

PERÍODO ACADÉMICO 2024-1.- En dicho período académico por cambio de malla no se tramitaron solicitudes de movilidad interna en la carrera de medicina.

De los 33 expedientes que corresponden a los cupos aceptados entre los períodos académicos 2023-1 y 2023-2, una vez analizada la documentación que sirvió de sustento para tales cambios de carrera, se detectó que 04 estudiantes presentan alteración en los puntajes de notas presentados en la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria (DBANU) para iniciar la nivelación en esta IES, siendo los siguientes estudiantes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Carrera y origen	Nota de postulación certificada por DBANU	Nota presentada por estudiante
1316328903	ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA	Enfermería	951	978

1724781511	CADENA LUCIO MELANIE DAYANA	Psicología	941	968
1316985744	MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA	Enfermería	895	969
1350596647	ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA	Enfermería	897	957

“SEGUNDO: ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS Y OTROS. (....)”.

“TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- Del análisis hecho a la documentación adjunta y las normativas jurídicas invocadas se puede colegir que 4 estudiantes de esta IES, durante el proceso de movilidad interna para los períodos académicos 2023-1 y 2024-2, hicieron uso del documento certificación de puntaje de asignación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, para realizar el cambio a la carrera de medicina, documento que fue presentado a esta IES para el ingreso a la nivelación de carrera con puntajes muy inferiores a los que se presentaron en la secretaria del subdecanato de la Facultad Ciencias de la Salud, según lo certificado por el señor Director de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación de la ULEAM.

3.2.- A pesar de que el puntaje con el que obtuvieron el cupo era superior al requerido en dichos períodos académicos si pudieron haber coartado la posibilidad de que otros aspirantes obtengan cupo para el cambio a la carrera de medicina, por haber presentado un documento presuntamente alterado los puntajes de postulación, hecho que, a no dudarlo, debe someterse a un procedimiento de investigación.

CUARTO: RECOMENDACIÓN.

4.1.- De lo expuesto, se puede presumir que las estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, ANGLE FABIOLA MERO MUÑOZ, KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ y MELANIE DAYANA CADENA LUCIO de la carrera de medicina, habrían incurrido en una presunta falta de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con las señaladas en el Estatuto Universitario en su Art. 251 numerales 1, 8 y 12; y en consecuencia, se recomienda al señor rector de la Universidad, remita todo el expediente a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para que dicha comisión, amparados en el artículo 53 y siguientes del Estatuto Universitario vigente, respetándose el debido proceso, seguridad jurídica y tutela de los derechos, se instaure un proceso de investigación en contra de los referido estudiantes.

4.2.- Con una copia de este informe, desde rectorado, hágasele saber a la señora decana de la Facultad y al señor Subdecano”;

Página 12 de 57

Que, mediante memorando n°: Uleam-R-2025-0027-M de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA, mediante el cual pone en conocimiento el Informe de Procuraduría General No. 004-2025-DPG-HHOCH de fecha 23 de enero de 2025, debidamente suscrito por el Dr. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de esta IES, referente a la presunta falsificación de certificados de notas de la postulación del examen de acceso a la educación superior - SENESCYT, por parte de cuatro estudiantes que solicitaron movilidad interna a la Carrera de Medicina durante el periodo académico 2023-1 y 2023-2 y solicita sea tratado por parte de la Comisión de Disciplina el presente caso, para garantizar el debido proceso;

Que, de foja 52 a 53 se evidencia Acta de la Sesión Ordinaria Nro.006-2025 de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, realizada el 15 de septiembre del 2025, presidida por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; en la que consta: "**SEGUNDO CASO: FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD CARRERA DE MEDICINA** Se recibe documentación por parte de la máxima autoridad el señor Rector Doctor Marcos Zambrano Zambrano, donde hace conocer a la señora Presidenta de esta Comisión lo manifestado por el señor Héctor Cedeño Zambrano Decano de la facultad de Ciencias de la Salud de la supuesta falsificación de nota por parte de 4 estudiantes de la carrera de Medicina en procesos de movilidad interna, cuyos nombres son ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA (...);

Que, mediante oficio No.Uleam-DBANU-2025-1525-OF de fecha 17 de octubre 2025, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en relación al oficio No. Uleam-CDP-2025-034-OF, con fecha 16 de octubre 2025, remitió a la Mg. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, hizo llegar cuatro (4) Certificados de Nota de Postulación con el que ingresaron ciudadanas en períodos anteriores a alguna de las carreras de la Uleam:

Srta. ASHLEY ROXANA ORDÓÑEZ LOOR, con c.c. 1316328903, "Revisado los archivos en la Secretaría del Área de Admisión y Nivelación, donde se verifica información de la Srta. ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA portadora de la C.C. # 1316328903, quien se encuentra con cupo asignado a la Uleam, según se detalla en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) para el período académico 2022(1), emitida por la Senescyt, para la carrera de ENFERMERÍA, en el Área de SALUD Y BIENESTAR. Nota de postulación de **951** puntos, es importante indicar que la nota de postulación del período en que obtuvo el cupo, según el Acuerdo No. 2022-019 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...).

Srta. CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, con c.c. N.º1724781511. “Revisado los archivos en la Secretaría del Área de Admisión y Nivelación, donde se verifica información de la Srta. CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, portadora de la C.C. # 1724781511, quien se encuentra con cupo asignado a la Uleam, según se detalla en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) para el período académico 2022(1), emitida por la Senescyt, para la carrera de PSICOLOGÍA, en el Área de CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO. Nota de postulación de **941** puntos, es importante indicar que la nota de postulación del período en que obtuvo el cupo, según el Acuerdo No. 2022-019 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo (...);”

SRTA. MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA, con c.c. 1316985744. “Revisado los archivos en la Secretaría del Área de Admisión y Nivelación, donde se verifica información de la Srta. MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA portadora de la C.C. # 1316985744, quien se encuentra con cupo asignado a la Uleam, según se detalla en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) para el período académico 2021 (2), emitida por la Senescyt, para la carrera de ENFERMERÍA, en el Área de SALUD Y BIENESTAR. Nota de postulación de **895** puntos, es importante indicar que la nota de postulación del período en que obtuvo el cupo, según el Acuerdo No. 2021-038 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...).”

SRTA. KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, portadora de la C.C. # 1350596647, “Revisado los archivos en la Secretaría del Área de Admisión y Nivelación, donde se verifica información de la **SRTA. KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ**, portadora de la C.C. # 1350596647, quien se encuentra con cupo asignado a la Uleam, según se detalla en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) para el período académico 2022(2), emitida por la Senescyt, para la carrera de ENFERMERÍA, en el Área de SALUD Y BIENESTAR. Nota de postulación de **897** puntos, es importante indicar que la nota de postulación del período en que obtuvo el cupo, según el Acuerdo No. 2022-019 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...);”

Que, la Comisión de Disciplina y Procedimiento mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, de fecha 21 de noviembre del 2025, presentó su informe dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2025, en relación a la presunta falsificación de los certificados de notas de postulación del examen de acceso a la Educación Superior SENESCYT, de cuatro estudiantes que solicitaron movilidad interna a la carrera de Medicina durante el período académico 2023-1 y 2023-2, estudiantes cuyos nombres y apellidos se detallan a continuación: **ORDOÑEZ LOOR ASHLEY**, carrera de origen Enfermería, **CADENA LUCIO MELANIE DAYANA**, carrera de origen Psicología, **MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA**, carrera de origen Enfermería, **ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA**, carrera de origen Enfermería; así también de otros implicados. El informe de la referencia consta estructurado por: **“ANTECEDENTES, VALIDEZ PROCESAL, BASE NORMATIVA MOTIVACIÓN Y**

FUNDAMENTACIÓN, ANÁLISIS JURÍDICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; estas últimas, se transcriben a continuación:

5. CONCLUSIONES

5.1. Si bien los hechos podrían justificar la imposición de la sanción máxima prevista en la normativa interna (expulsión), atendiendo a las circunstancias atenuantes concurrentes, colaboración en la investigación, comparecencia oportuna, aporte de elementos para identificar a terceros y el nivel académico avanzado en el que se encuentran—, esta Comisión considera que, respetando el principio de proporcionalidad, es procedente optar por una sanción de suspensión temporal de las actividades académicas por un período académico, sin perjuicio de la anulación de los efectos académicos derivados del uso del certificado presuntamente adulterado.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada vía telemática plataforma ZOOM el día viernes 14 de noviembre del 2025, a partir de las 16H00, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso y por votación unánime de los presentes se **RESOLVIO: RECOMENDAR: Al Órgano Colegiado Superior, sancionar lo siguiente:**

Imposición de sanción de suspensión temporal

- Que a las estudiantes **ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, MELANIE DAYANA CADENA LUCIO, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ**, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, se les imponga la sanción de:

SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS POR UN PERIODO ACADÉMICO, al amparo de lo previsto en el artículo 207, literal h) falta y por la gravedad de la falta literal c) de la LOES y los artículos 251 numeral 12 y 252 numeral 4 del Estatuto Universitario, en atención a la gravedad de los hechos, pero considerando las circunstancias atenuantes antes detalladas.

- La suspensión comprenderá:
 - La imposibilidad de matricularse y cursar asignaturas durante el período académico inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución.

Reconocimiento expreso de las atenuantes

- Dejar constancia en la resolución que las siguientes circunstancias han sido valoradas como atenuantes:

- Comparecencia dentro de los términos señalados.
- Colaboración en el esclarecimiento de los hechos.
- Aporte de información sobre la participación de terceros.
- El nivel académico avanzado (quinto y sexto nivel de la Carrera de Medicina), que, si bien no elimina la infracción, ha sido considerado a efectos de graduar la sanción.

Medidas institucionales de prevención y control

Reiterar las recomendaciones ya indicadas:

Fortalecimiento de protocolos de verificación de certificados SENESCYT y puntajes en procesos de admisión y movilidad interna.

Capacitación al personal y campañas informativas dirigidas al estudiantado sobre las consecuencias disciplinarias y penales de la falsificación o adulteración de documentos.

Notificación y archivo

- Notificar la resolución que, en base a este informe, adopte la autoridad competente, a:
 - las estudiantes investigadas;
 - sus defensores;
 - las dependencias académicas y administrativas correspondientes.
- Una vez ejecutoriada la resolución, asentar la sanción en el expediente académico de las estudiantes y archivar el expediente disciplinario en la Secretaría del Órgano Colegiado Superior.

6.2. Las señoritas estudiantes inmersas de manera directa en este proceso disciplinario, quedan en su total voluntad de plantear la respectiva denuncia en la instancia judicial vía Fiscalía General del Estado con sede en este cantón Manta, en contra de los señores: ADRIÁN ARTURO ZAMBRANO DELGADO y LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA”;

Que, la determinación de los hechos, las declaraciones libres y voluntarias de las investigadas, los documentos que obran a fojas del proceso, la solicitud de movilidad interna suscrita por parte de las expedientadas con la que presentan los certificados de notas para postulación con un puntaje superior al que realmente tienen, cuyo puntaje no consta registrado en la base de datos de la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, por lo que no son legítimos y siendo que este documento se imprime por parte del interesado desde el portal del Órgano rector de la Política Pública de Educación Superior con su usuario y contraseña, tal como lo determina el artículo 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; así también, el propio certificado prevé a los interesados, lo siguiente: “**...Esta información es de uso exclusivo de la persona registrada en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para los fines que considere pertinente. Cualquier alteración, parcial o total del contenido de este**

Página 16 de 57

documento conllevará las respectivas sanciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con lo determinado en la normativa aplicable (...)”.

Que, el proceso se instauró y tramitó por parte de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con base a la falta disciplinaria tipificada en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, faltas de las y los estudiantes, literal h), que señala: “Son faltas de las y los estudiantes (...)” h) Cometer fraude o deshonestidad académica”; y, el artículo 251 numeral 12 del Estatuto, que prescribe entre las faltas de los estudiantes: “12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución”.

En relación a la falta disciplinaria tipificada en el artículo 251 numeral 12 del Estatuto Institucional de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, existe concordancia con lo dispuesto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal: “...Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.”; siendo así, se evidencia que tanto la normativa nacional e interna de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecen que el uso de documentos falsificados para beneficio personal o de terceros deberá ser sancionado conforme a la norma correspondiente;

Sobre la existencia de la falta disciplinaria esta se produjo en la presentación de los certificados de notas de postulación en el proceso de movilidad interna a la Carrera de Medicina con un puntaje superior al que realmente tienen, documento que es emitido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que fueron revisados en un proceso de auditoria académica de los 4 últimos períodos, por presumirse existencia de casos de falsificación de documentos en los procesos de movilidad interna a la carrera de Medicina para la obtención de cupos en dicha carrera, estos períodos revisados fueron 2022-2, 2023-1, 2023-2 y 2024-1; y, aunque el puntaje con el que obtuvieron el cupo las implicadas era superior al requerido en dichos períodos académicos, los certificados presentados constan adulterados, dado que no coinciden con el puntaje real de las estudiantes: **ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316328903, con Carrera de origen Enfermería, Nota de Postulación certificada por **DBANU 951**- Nota presentada por la estudiante **978**; **CADENA LUCIO MELANIE DAYANA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1724781511, con Carrera de origen Psicología, Nota de Postulación certificada por **DBANU 941**- Nota presentada por la estudiante **968**; **MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316985744, con Carrera de origen Enfermería, Nota de Postulación certificada por **DBANU 895**- Nota presentada por la estudiante **969**; **ALVARADO LÓPEZ KAMILY**

Página 17 de 57

DOMÉNICA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316328903, con Carrera de origen Enfermería, Nota de Postulación certificada por **DBANU 897**- Nota presentada por la estudiante **957**;

Que, conocidos los antecedentes objeto del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2025, la **CONCLUSIÓN** emitida por la Comisión de Disciplina y Procedimiento contenida en su informe final, en el punto 5, 5.1 de su informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Órgano Colegiado Superior concuerda en que los hechos podrían justificar la imposición de la sanción máxima prevista en la normativa interna (expulsión), esto es: *“Separación definitiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”, dispuesta en el artículo 252 numeral 5 del Estatuto de la IES, que guarda relación con lo determinado en el artículo 207 de la LOES, según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, las sanciones son: “d) Separación definitiva de la Institución (...);”*; sin embargo, atendiendo circunstancias que han sido valoradas como atenuantes por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, como es: la Comparecencia dentro de los términos señalados, colaboración en el esclarecimiento de los hechos, aporte de información sobre la participación de terceros, el nivel académico avanzado (quinto y sexto nivel de la Carrera de Medicina), que si bien no elimina la infracción, ha sido considerado a efectos de graduar la sanción.

En cuanto a la **RECOMENDACIÓN** contenida en el numeral 6 “RECOMENDACIONES”, 6.1. del informe emitido mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2025, se concuerda por las atenuantes con la **“Imposición de la sanción de suspensión temporal; esto es: “SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS POR UN PERIODO ACADÉMICO, al amparo de lo previsto en el artículo 207, literal h) falta y por la gravedad de la falta literal c) de la LOES y los artículos 251 numeral 12 y 252 numeral 4 del Estatuto Universitario, en atención a la gravedad de los hechos”**;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 256 del Estatuto de la IES que en su numeral 2 dispone respecto a la competencia: *“Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: “2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”*;

Que, con sustento en el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica “Eloy Aldaro” de Manabí, se ha demostrado que existió irregularidad en la documentación presentada por la expedientadas en el proceso de movilidad interna a la carrera de Medicina, concretamente en los certificados del puntaje de postulación emitido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que

evidencian un puntaje superior al que realmente les corresponde; por lo tanto no son legítimos; y, siendo el momento procesal oportuno para sancionar o absolver;

Que, mediante Resolución OCS-SO-010-No.135-2025, adoptada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el 28 de noviembre de 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAMCDP-2025-041-OF, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025, aperturado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por presunta falsificación de certificados de notas de postulación en el proceso de movilidad interna a la Carrera de Medicina, que se configura con el cometimiento de la falta dispuesta en el Art. 207, literal h) de la LOES, esto es Cometer fraude o deshonestidad académica, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Estatuto respecto a las faltas de los/las estudiantes, en su numeral “12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución; por parte de los señores: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, de la Carrera Medicina; así también de otros implicados.

Artículo 2.- Imponer a las estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, MELANIE DAYANA CADENA LUCIO, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ, de la Carrera Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción de “suspensión temporal de sus actividades académicas”, dispuesta en el artículo 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la falta cometida por los y las estudiantes, tipificada en el literal h) del artículo ibidem “Cometer fraude o deshonestidad académica”, en concordancia con los artículos 251 numeral 12 del Estatuto de la IES, referente a las Faltas de los/las estudiantes: “12 La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución”, se impone la sanción establecida en el artículo 252, numeral 4 del Estatuto: “Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico”, que guarda coherencia con la temporalidad señalada en la norma supra.

Artículo 3.- Por presumirse la existencia de infracciones penales y evitar la omisión de la denuncia que trata el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, se faculta al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para que con el patrocinio del Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES, presenten la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, en contra de los involucrados.

Artículo 4.- Fortalecer en las unidades académicas el proceso de la verificación de certificados emitidos por el órgano rector de la política pública de educación, en los procesos de admisión de homologantes externos y de movilidad interna.

Artículo 5.- Que a través de la Procuraduría General en coordinación con la Federación de Estudiantes Universitarios, FEUE-ULEAM, capacitar al personal y a través de campañas informativas dirigidas al estudiantado sobre las consecuencias disciplinarias y penales de la falsificación o adulteración de documentos. La IES se reserva el derecho de poner en conocimiento del órgano rector de la política pública de educación superior el presente caso”;

Que, la Srta. **MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA**, presentó recurso de RECONSIDERACIÓN con fecha 16 de marzo del 2026, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Rector de la Universidad y Miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del proceso disciplinario ULEAM-CPD-009-2025, el mismo que constará como anexo a la presente resolución;

Que, la Srta. **ALVARADO LOPEZ KAMILY DOMÉNICA**, presentó recurso de RECONSIDERACIÓN con fecha 16 de marzo del 2026, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Rector de la Universidad y Miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del proceso disciplinario ULEAM-CPD-009-2025, que constará como anexo a la presente resolución;

Que, el artículo 81 del Estatuto dispone entre las facultades legales que tiene el Procurador General de la Universidad, y, entre estas: “12. Absolver consultas de el/la Rector/a de carácter general y en los casos de solicitud para reconsiderar las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General de la Universidad, presenta informe jurídico No. 023-2026-DPG-HHOCH, de fecha 16 de abril de 2026, Asunto: “Informe Jurídico a RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado por las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, a la RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No. 135-2025 dictada por el OCS”, cuyo texto es:

“PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1.- Las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, estudiantes de la Carrera de Medicina, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro del término de ley, presentaron Recursos de RECONSIDERACION de la Resolución OCS-SO-010-No.135-2025, emitida por el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en su Decima Sesión Ordinaria efectuada el 28 de noviembre del 2025, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025, órgano colegiado que adoptó

tal decisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Universitario y más normas aplicables. Al efecto, hay lo que sigue:

1.2.- De fojas 1 a la 5 del Proceso Disciplinario consta el informe No. 004-2025-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 23 de enero del 2025, presentado por el suscrito Procurador General de la ULEAM mediante el cual se hizo saber al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, el informe jurídico por presunta falsificación de certificación de notas de postulación del examen de acceso a la educación superior SENESCYT, de 4 estudiantes que solicitaron MOVILIDAD INTERNA a la Carrera de Medicina durante los periodos académicos 2023-1 y 2023-2. En el mismo se establecen los nombres de las señoritas estudiantes: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316328903, con Carrera de origen Enfermería, Nota de Postulación certificada por DBANU 951. Nota presentada por la estudiante 978; CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1724781511, con Carrera de origen Psicología, Nota de Postulación certificada por DBANU 941 Nota presentada por la estudiante 968; MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316985744, con Carrera de origen Enfermería, Nota de postulación certificada por DBANU 895-Nota presentada por la estudiante 969; ALVARADO LOPEZ KAMILY DOMENICA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316328903, con Carrera de origen Enfermería, Nota de Postulación certificada por DBANU 897-Nota presentada por la estudiante 957; en el análisis de dicho informe se manifiesta que de acuerdo a la documentación adjunta y las normas jurídicas invocadas se puede colegir que cuatro estudiantes de esta IES, durante el proceso de movilidad interna para los periodos académicos 2023-1 y 2024-2, hicieron uso del documento certificación de puntaje de asignación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, para realizar el cambio de carrera de medicina; el documento que fue presentado a esta Institución de educación Superior (IES) para el ingreso a la nivelación de carrera con puntajes muy inferiores a los que se presentaron en la secretaria del Subdecanato de la Facultad Ciencias de la Salud, según lo certificado por el señor Director de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación de la ULEAM (...). Así mismo en la RECOMENDACIÓN, se dejó establecido que, de lo expuesto, se puede presumir que las estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ, KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ y MELANIE DAYANA CADENA LUCIO de la carrera de medicina, habrían incurrido en una presunta falta de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con las señaladas en el Estatuto Universitario en su Art. 251 numerales 1, 8 y 12; y en consecuencia, se recomienda al señor Rector de la Universidad, remita todo el expediente a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para que dicha comisión, amparados en el artículo 53 y siguientes del Estatuto Universitario (EU) vigente, respetándose el debido proceso, seguridad jurídica y tutela de los derechos, se instaure un proceso de investigación en contra de las referidas estudiantes;



1.3.- De fojas 06 a 49 constan las siguientes resoluciones: a). RESOLUCION No. 036. CFCM-23 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas con fecha 13 de febrero del 2023, firmada por ese entonces Dr. Leonardo Cedeño Torre Decano y Ab. Alexandra Bailón Vera, Secretaria del Consejo de Facultad, adjunto se observan Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud No. 025-01-2023-CASE-FSC-MSA, con fecha 30 de enero del 2023, suscrito por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg. Presidenta de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud, Informe de reconocimiento de estudios, de fecha 24 de enero del 2023, suscritos por la Mg. Mirian del Rocio Santos Álvarez Sub Decana Presidenta, Dr. Erick Cantos Santana Miembro, Dra. María Teresa Restrepo Escudero, Miembro, Mg. Galina González Kadadhinskala, Miembro y Mg. Edelmary Muñoz Aveiga, miembro; también se observan en la Carrera de Medicina Movilidades estudiantiles, periodo: Desde el 20 de marzo del 2023, hasta el 29 de julio del 2023, suscrito por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg Subdecana Facultad Ciencias de la Salud, Solicitud para trámite de homologación de estudios de grado, suscrito por la Srta. Ashley Roxana Ordoñez Loor, de fecha 18 de enero del 2023 y certificado emitido por la SENESCYT, con el cual la estudiante puede realizar el proceso de movilidad académica. b). RESOLUCION No. 043. CFCM-23 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas con fecha 13 de febrero del 2023, firmada por ese entonces Dr. LEONARDO CEDEÑO TORRE DECANO y Ab. ALEXANDRA BAILÓN VERA, Secretaria del Consejo de Facultad, adjunto se observan Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud N. 027-01-2023-CASE-FSC-MSA, con fecha 30 de enero del 2023, suscrito por la Lcda. MIRIAN SANTOS ÁLVAREZ, Mg. Presidenta de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud, Informe de reconocimiento de estudios, de fecha 24 de enero del 2023, suscritos por la Mg. MIRIAN DEL ROCIO SANTOS ÁLVAREZ Sub Decana Presidenta, Dr. ERICK CANTOS SANTANA MIEMBRO, Dra. MARÍA TERESA RESTREPO ESCUDERO, Miembro, Mg. GALINA GONZÁLEZ KADADHINSKALA, Miembro y Mg. EDELMARY MUÑOZ AVEIGA, Miembro, también se observan en la Carrera de Medicina Movilidades estudiantiles, periodo: Desde el 20 de marzo del 2023, hasta el 29 de julio del 2023, suscrito por la Lcda. MIRIAN SANTOS ÁLVAREZ, Mg Subdecana Facultad Ciencias de la Salud, certificado emitido por la SENESCYT, con el cual la estudiante puede realizar el proceso de movilidad académica y solicitud para trámite de homologación de estudios de grado, suscrito por la señorita ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR de fecha 18 de enero del 2023. c). RESOLUCION No. 004. CFCM-23 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas con fecha 8 de agosto del 2023, firmada por ese entonces Dr. LEONARDO CEDEÑO TORRE DECANO y Ab. ALEXANDRA BAILÓN VERA, Secretaria del Consejo de Facultad, adjunto se observan Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud N. 066-CA-FSC-SO-2023, con fecha 03 de agosto del 2023, suscrito por la Lcda. MIRIAN SANTOS ÁLVAREZ, Mg. Presidenta de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud, solicitud para trámite de homologación de estudios de grado, suscrito por la Srta. ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, de fecha 17 de julio del 2023. Informe de Homologación de estudios por Análisis Comparativo de

Contenidos, de fecha 27 de julio del 2023, suscritos por la Mg. MIRIAN DEL ROCIO SANTOS ÁLVAREZ Sub Decana presidenta, Dr. ERICK CANTOS SANTANA, miembro, Dra. MARÍA TERESA RESTREPO ESCUDERO, Miembro, Mg. GALINA GONZÁLEZ KADADHINSKALA, Miembro y Mg. EDELMARY MUÑOZ AVEIGA, Miembro.

1.4.- A foja 50, aparece el Memorando n. °: Uleam-R-2025-0027-M, de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Dr. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO, Ph.D. Rector de la Uleam, mediante el cual hace saber a la Ing. IRASEMA DELGADO CHÁVEZ, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento lo siguiente: Pongo a vuestro conocimiento, Informe de Procuraduría General No. 004-2025-DPG-HHOCH de fecha 23 de enero de 2025, debidamente suscrito por el Dr. Héctor Ordóñez Chancay, Procurador General de esta IES, referente a la presunta falsificación de certificados de notas de la postulación del examen de acceso a la educación superior (SENESCYT), por parte de cuatro estudiantes que solicitaron movilidad interna a la Carrera de Medicina durante el periodo académico 2023-1 y 2023-2. Por lo antes expuesto solicito a usted sea tratado por parte de la Comisión Especial de Disciplina el presente caso, para garantizar el debido proceso, dispongo se coordine en los términos de los Arts. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 53 y 54 del Estatuto Institucional vigente.

1.5.- A fojas 52 Vta. y 53 consta Acta de Sesión Ordinaria Comisión de Disciplina y Procedimiento No. 006-2025, misma que en su parte pertinente se estableció: “Las señoritas estudiantes nombradas en líneas anteriores presuntamente habrían incurrido en una falta de las contempladas en el Estatuto Universitario en su Art. 251, numerales 1), 8) y 12); y en consecuencia debe iniciarse la investigación correspondiente, a través de la Comisión de Disciplina y Procedimiento; en este contexto el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento RESOLVIÓ: Iniciar el correspondiente proceso disciplinario en contra de las señoritas: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, en torno a este hecho en el que se han detectado irregularidades en la documentación presentada más específicamente con el certificado de notas de postulación del examen de acceso a la educación superior SENESCYT, documento habilitante para el proceso de movilidad interna...”.

1.6.- Desde fojas 54 Vta. a 55 Vta., consta el AUTO INICIAL del Proceso Disciplinario No. ULEAMCDP-009-2025 dispuesta por la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en contra de las señoritas: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY ROXANA, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, disponiéndose se realicen las diligencias que deban corresponder y declaraciones de quienes pudieren aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de la investigación...”; y a fojas 58 existe RAZON sentada por el Secretario de la Comisión de



Disciplina y Procedimiento que, se ha cumplido con las citaciones en legal y debida forma a las señoritas estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ, KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ y MELANIE DAYANA CADENA LUCIO de la carrera de medicina, en persona. De fojas 59 y 62 constan la autorización que las señoritas estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, hacen a los profesionales que asumirán su defensa Dr. César Enrique Palma Alcívar, Ab. César Manuel Palma Salazar y Ab. Ricardo Moreira Rivera, respectivamente en su orden y que la Comisión de Disciplina y Procedimiento así lo considera, provee y despacha de fojas 92, en el ordinal SEGUNDO del impulso del sumario.

1.7.- A fojas 97 Vta, 98 Vta, 99 Vta y 100 Vta consta la declaración que rindió la señorita KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, estudiante de la Carrera de Medicina, Facultad de Ciencias de la Salud; de fojas 103 Vta y 104 consta declaración que rindió la señorita MELANIE DAYANA CADENA LUCIO, estudiante de la Carrera de Medicina, Facultad de Ciencias de la Salud; de fojas 107 Vta consta declaración que rindió la señorita ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, estudiante de la Carrera de Medicina, Facultad de Ciencias de la Salud; de fojas 120 Vta y 121 consta declaración que rindió la señorita ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ, estudiante de la Carrera de Medicina, Facultad de Ciencias de la Salud; de fojas 196 Vta y 197 Vta consta declaración que rindió la Abogada ALEXANDRA MARIA BAILON VERA, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud; y, de fojas 201 Vta y 202 consta la declaración que rindió la Licenciada MIRIAN DEL ROCIO SANTOS ALVAREZ, Directora de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

1.8.- Decisión del Órgano Colegiado Superior. - El OCS en fecha 28 de noviembre del 2025, en su Decima Sesión Ordinaria, previo a los análisis de los integrantes que intervinieron en el debate, y considerando las recomendaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, RESUELVEN: "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. IRASEMA DELGADO CHÁVEZ, Mg., Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP009-2025, aperturado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por presunta falsificación de certificados de notas de postulación en el proceso de movilidad interna a la Carrera de Medicina, que se configura con el cometimiento de la falta dispuesta en el Art. 207, literal h) de la LOES, esto es Cometer fraude o deshonestidad académica, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Estatuto respecto a las faltas de los/las estudiantes, en su numeral "12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución; por parte de los señores: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, de la Carrera Medicina; así también de otros implicados. Artículo 2.- Imponer a las estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, MELANIE DAYANA CADENA LUCIO, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA



ALVARADO LÓPEZ, de la Carrera Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción de “suspensión temporal de sus actividades académicas”, dispuesta en el artículo 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la falta cometida por los y las estudiantes, tipificada en el literal h) del artículo ibidem “Cometer fraude o deshonestidad académica”, en concordancia con los artículos 251 numeral 12 del Estatuto de la IES, referente a las Faltas de los/las estudiantes: “12 La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución”, se impone la sanción establecida en el artículo 252, numeral 4 del Estatuto: “Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico”, que guarda coherencia con la temporalidad señalada en la norma supra. Artículo 3.- Por presumirse la existencia de infracciones penales y evitar la omisión de la denuncia que trata el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, se faculta al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para que con el patrocinio del Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES, presenten la denuncia ante la fiscalía general del Estado, en contra de los involucrados. Artículo 4.- Fortalecer en las unidades académicas el proceso de la verificación de certificados emitidos por el órgano rector de la política pública de educación, en los procesos de admisión de homologante externos y de movilidad interna. Artículo 5.- Que, a través de la Procuraduría General en coordinación con la Federación de Estudiantes Universitarios, FEUE-ULEAM, capacitar al personal y a través de campañas informativas dirigidas al estudiantado sobre las consecuencias disciplinarias y penales de la falsificación o adulteración de documentos. La IES se reserva el derecho de poner en conocimiento del órgano rector de la política pública de educación superior el presente caso”.

1.9.- De lo resuelto por los integrantes del OCS, las señoritas ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, presentan ante el señor Rector de la Universidad y presidente del OCS, recursos de RECONSIDERACIÓN de la resolución OCS-SO-010-No. 135-2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, notificada el miércoles 11 de marzo del 2026, las 20h41 y 20h40, respectivamente por parte de la Abogada YOLANDA ROLDÁN GUZMÁN a los correos asignados por las estudiantes. Consta del expediente disciplinario los escritos de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentados por separados de las antes mencionadas ESTUDIANTES, y en la parte superior de dichas fojas, constan las sumillas insertas y firmas del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, que según lo dispuesto en dichas leyendas, solicita al Procurador General de la Universidad un Informe Jurídico para que junto al escrito de recursos sea tratado y resuelto por el OCS; sumillas que según lo dispuesto en el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo (COA), es una manera de dirigir las actividades, como instrucción u orden de servicio y puestas en conocimiento de la persona destinataria.

1.10.- De los fundamentos del recurso de RECONSIDERACIÓN.- Con vistas al escrito presentado con fecha 16 de marzo del 2026, las 10h50, la recurrente MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA presenta un escrito RECURSO DE RECONSIDERACIÓN dirigido al Dr. Marcos



Zambrano Zambrano Rector de la Universidad y Miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del proceso disciplinario ULEAM-CPD-009-2025, texto que entre otros argumentos, manifiesta: "Dentro del término establecido en el Art. 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), antes ustedes, de la sanción impuesta en mi contra según Resolución OCS-SO-010-No. 135-2025, adoptada el 28 de noviembre de 2025, por el Órgano Colegiado Superior, en su Decima Sesión Ordinaria, notificada a la compareciente el miércoles 11 de marzo de 2025, a las 20:41, mediante correo electrónico, según oficio No. 0136-OCS-SG-2025 fechado 09 de diciembre de 2025, suscrito por la Sra. Ab. Yolanda Maribel Roldán Guzmán, secretaria general cuyo efecto manifiesto lo siguiente: **Primero.** - De conformidad con la Resolución OCS-SO-010-No. 135-2025, fue aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025, aperturado por dicha comisión, en contra de la compareciente y otras. **Segundo.** - En tal virtud, este Órgano Colegiado Superior, ha resuelto imponer en mi contra, la sanción de "suspensión total de las actividades universitarias por un periodo académico, con relación al Art. 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y Art. 252 numeral 4 del Estatuto ULEAM. La falta que se me atribuye e imputa, es la establecida en el literal h) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el numeral 12. del Art. 251 del Estatuto de la ULEAM, esto es, se me considera responsable de "Cometer fraude o deshonestidad académica" y de "La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución;" **Tercero.-** Durante el desarrollo del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025, especialmente en mi versión libre y voluntaria, en contrario a lo que señala vuestra Resolución (pág. 70), negué haber realizado la alteración o falsificación de documento alguno, de los presentados junto a la solicitud de movilidad interna. Sin embargo, reconocí, en honor a la verdad que, en mi deseo y noble aspiración de obtener un cupo como estudiante de la Carrera de Medicina de nuestra Universidad, **acepte la ayuda de una tercera persona, sin advertir que ésta pudiera valerse de formas poco escrupulosa para este fin, de las cuales conocí, tanto más,** luego que mi solicitud contó en ese entonces con la aprobación de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud (Acuerdo No.006-CA-FCS-SO-2023, de fecha 03 de agosto del 2023) y también del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud (Resolución No. 004. CFCS-23 del 8 de agosto del 2023) documentos que actué y solicité como prueba a mi favor dentro del término oportuno. Sobre la responsabilidad, por ejemplo, de aquellos funcionarios universitarios que intervinieron, ¿qué acciones ha emprendido la entidad al momento? De tal manera, muy respetuosamente, ratifico señores Miembros del OCS, no alteré ni falsifiqué documento alguno, no reconozco responsabilidad por este hecho que se me imputa, por tanto, no me encuentro inmersa en los supuestos establecidos por el Art. 207 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y Art. 251 numeral 12. del Estatuto de la ULEAM. **Cuarto.-** De lo actuado ante la Comisión de Disciplina y Procedimiento,

Página 26 de 57



dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025, **no existe ni un solo elemento probatorio que haya demostrado en forma plena e indubitada** mi responsabilidad en la falta imputada y por la que hoy, he sido objeto de sanción, me refiero particularmente señores Miembros, **no existe prueba de ninguna clase sobre mi responsabilidad en la falsificación de documento alguno**, quedando todo aquello en **meras presunciones** de la Comisión, sin respaldo factico suficiente. Es de vuestro conocimiento, como parte del derecho constitucional a la legítima defensa, consagrado en la Constitución de la República (CRE), la existencia del **derecho a la presunción de inocencia** previsto en el Art. 76 numeral 2. de la norma suprema, en tanto y cuanto, correspondía entonces a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, **destruir tal presunción constitucional**, a partir de prueba idónea y suficiente capaz de establecer con convicción total mi responsabilidad en los hechos. En consecuencia, si bien la carga de la prueba le correspondía a dicha Comisión, presté colaboración en todo el procedimiento, actuando también a mi favor prueba con el ánimo de justificar mi **récord estudiantil**, puntajes obtenidos a lo largo de mi formación universitaria, con escala general de muy bueno y excelente, pues con la finalidad de alcanzar el ansiado título de **MÉDICO**, como ha sido mi sueño, me esfuerzo día a día en el anhelo de poder servir a la sociedad desde el ejercicio de tan noble profesión, con la más alta capacitación. **Quinto.** - Debo también contradecir la validez de lo actuado ante la Comisión de Disciplina y Procedimiento, puesto que jamás fui notificada con el cierre de la etapa probatoria y remisión del expediente al Procurador Fiscal de la ULEAM (Art. 11 del Reglamento) como tampoco con el informe remitido luego por dicho funcionario, así como, desconocí la finalización del Proceso Disciplinario y elaboración del informe final contenido en el oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, de fecha 21 de noviembre del 2025, indica que, la última actuación con la que fui notificada dentro del expediente, corresponde al 24 de octubre de 2025, a las 11h10, mediante la cual la presidenta de la Comisión disponía sentar razón sobre el cumplimiento del término de prueba. E inclusive, como llegara a su conocimiento, señores Miembros del OCS, he sido notificada con vuestra resolución, **aproximadamente 4 meses después de que esta fuera adoptada. Sexto.-** Por los hechos expuestos, ruego a este Órgano Colegiado Superior, en aplicación de los principios universales del derecho y en estricto apego a la Constitución de la República, con sustento objetivo en las actuaciones derivadas del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025 y elementos probatorios constantes en el mismo, de los cuales se desprende **que, no ha podido ser demostrada mi culpabilidad y responsabilidad en la falsificación de ningún documento, se sirvan ustedes RECONSIDERAR la sanción impuesta en mi contra, y en su lugar, habilitarme en forma inmediata para dar continuidad con mis estudios universitarios en la Carrera de Medicina, dado que a la fecha de la extemporánea notificación, ya ha dado inicio el nuevo período académico...**".

1.11.- Del Recurso de **RECONSIDERACIÓN** de la estudiante **ALVARADO LOPEZ KAMILY DOMENICA.** - Con vistas al escrito presentado de fecha 16 de marzo del 2026, las 17h00, **la recurrente presenta su RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dirigido al Dr. Marcos

Página 27 de 57



Zambrano Zambrano Rector de la Universidad y presidente del Órgano Colegiado Superior, dentro del proceso disciplinario ULEAM-CPD-009-2025, texto que, entre otros argumentos, están: “ (...). Una vez más ejerciendo el derecho a la defensa que establece el Art. 76 numeral 7 literal “A” y siguientes de la Constitución del Estado como máxima ley. No estoy de acuerdo con la resolución OCS-SO-010-N°135-2025 adoptado por el Órgano Colegiado Superior en su Decima Sesión Ordinaria cuya parte resolutive se expone: **Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-009-2025, aperturado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por presunta falsificación de certificados de notas de postulación en el proceso de movilidad interna a la Carrera de Medicina, que se configura con el cometimiento de la falta dispuesta en el Art. 207, literal h) de la LOES, esto es Cometer fraude o deshonestidad académica, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Estatuto respecto a las faltas de los/las estudiantes, en su numeral “12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución; por parte de los señores: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, de la Carrera Medicina; así también de otros implicados. **Artículo 2.-** Imponer a las estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, MELANIE DAYANA CADENA LUCIO, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ, de la Carrera Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción de “suspensión temporal de sus actividades académicas”, dispuesta en el artículo 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la falta cometida por los y las estudiantes, tipificada en el literal h) del artículo ibidem “Cometer fraude o deshonestidad académica”, en concordancia con los artículos 251 numeral 12 del Estatuto de la IES, referente a las Faltas de los/las estudiantes: “12 La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución”, se impone la sanción establecida en el artículo 252, numeral 4 del Estatuto: “Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico”, que guarda coherencia con la temporalidad señalada en la norma supra. **Artículo 3.-** Por presumirse la existencia de infracciones penales y evitar la omisión de la denuncia que trata el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, se faculta al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para que con el patrocinio del Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES, presenten la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, en contra de los involucrados. **Artículo 4.-** Fortalecer en las unidades académicas el proceso de la verificación de certificados emitidos por el órgano rector de la política pública de educación, en los procesos de admisión de homologantes externos y de movilidad interna. **Artículo 5.-** Que, a través de la Procuraduría General en coordinación con la Federación de Estudiantes Universitarios, FEUE-ULEAM, capacitar al personal y a través de campañas informativas dirigidas al estudiantado sobre las consecuencias disciplinarias



y penales de la falsificación o adulteración de documentos. La IES se reserva el derecho de poner en conocimiento del órgano rector de la política pública de educación superior el presente caso. Sanción drástica que no se enmarca dentro de los anuncios y elementos de pruebas desarrollados en esta causa, una de las bases fundamentales que expongo con claridad y precisión es mi testimonio rendido dentro de esta causa que me permito transcribirlo textualmente: **Bueno primero que nada, mi sueño siempre ha sido querer, mi sueño siempre fue y será y hasta ahora me mantengo, estudiar medicina, le agradezco a mis padres por siempre haber apoyado y bueno, todo empezó cuando, fue, bueno yo me gradué en 2022 en marzo y de ahí yo postule en varias veces para la carrera de medicina pero en este caso no se me otorgo entonces yo en ese transcurso, como se podía postular 3 veces, con 3 opciones, las 3 opciones me las negaron, entonces después de 6 meses que ya se dio el periodo de la postulación y no se me aceptó, postulé para la carrera de enfermería porque yo ya había investigado que en las páginas de la universidad que si se podía cambiar de carrera a otra carrera con el proceso de homologación, entonces yo, postulé para enfermería después de 6 meses de haber estado sin estudiar, entonces de ahí me aceptaron que eso fue en el 2023-1. Estudié todo mi primer semestre en enfermería para esto, no tuve ningún inconveniente, pasé bien el semestre, pero yo sí me iba averiguar todos los días a la secretaria de medicina, porque quería ver cómo era el proceso. En tanto, a lo que me decía la secretaria, me decía que el proceso de homologación se comenzaba a partir de dos semestres aprobados, o sea que yo debía tener dos semestres de enfermería aprobado para yo poder postular a Medicina. Entonces aquí, llego una persona que me, que escucho mi frustración, mi sueño, porque para esto yo tenía de puntaje 897, y la carrera de medicina tenía en ese tiempo, tenía el puntaje mínimo para poder estar ahí, era 950, ahí bueno ahí se me acercaron, me dijeron que ahí tenían unas personas que hacían procesos académicos legalmente y que esos procesos tenían un costo y ahí ellos me aseguraban a poder pasar Medicina, o sea ellos, con todo con todo me aseguraban 100% que yo de ley iba a pasar a Medicina, entonces yo investigue, le pregunte a otros compañeros que ya habían pasado ese proceso y me arriesgue. Yo actualmente acepto mi error, me disculpo con ustedes, con la Facultad y con todas las personas que están a mi alrededor, porque yo sé que cometí un error y sé que las cosas que empiezan mal terminan mal. Por ese lado, me contacte con el señor, en agosto del 2023, no 2022, finales de agosto 2022, y ahí fue donde el me indicaba por medio de llamadas, todo el proceso, durante ese proceso el solo me decía que tenía que pasarle mi postulación y mi, el documento de donde estaba, decía transformar, porque en ese tiempo se daba el examen transformar, entonces ahí mi documento me lo pidió exacto y me pidió mi número de cédula, entonces yo para el 2023-1, 2023-2 yo ya había aceptado y había pasado mi semestre en enfermería normalmente, entonces para esto, yo poder pasar a Medicina, me pedían requisitos y en esos requisitos yo se lo pasaba a él, porque él me decía si te llegan a pedir alguna documentación, pásame a la mi para yo poder ayudarte, él decía que yo estuviera totalmente tranquila porque era algo seguro y era lo que si se iba a dar, él siempre me**



garantizaba seguridad, ya entonces pasaban algunos meses, y ya se acercaba el proceso de postulación para poder yo poner mis papeles en el proceso de homologación, y él me decía que él tenía un día para poder yo enviar mi documentación, o sea él siempre me llamaba y me decía, no quédate tranquila porque, así me decía quédate tranquila, porque yo sé que día tienes que tu poder meter los papeles para poder pasar directamente. Ya entonces en todo momento le hice caso, porque todo mundo me había dicho, incluso él me dijo que él tenía personas trabajando dentro de la universidad, y él tenía el contacto, incluso aquí en unas conversaciones él siempre me decía, déjeme preguntarle a la secre para yo avisarle, así, le aviso le aviso, incluso aquí tengo las conversación, ya, y respecto a eso, paso el momento de homologación, yo adjunte todos mis requisitos, las materia aprobadas, como tal el semestre y mi pensum y para esto, él solo me dijo, te voy a enviar por correo lo que tienes que imprimir para que tu lleves, fue todo, entonces yo ya tenía solo un día para poner mis papeles porque creo que era 5, no me acuerdo muy bien, pero parece ser que eran 5 días o una semana para poder ingresar los papeles, entonces yo veía que todas mis compañeras ponían sus papeles pero yo no tenía el mío, porque él me decía no tu todavía no, espérate, envía el viernes, me dijo envía el viernes, y yo le decía si, el señor se llama Adrián Zambrano y él me decía no mi hija, tienes que ponerlo el viernes porque ahí tu carpeta va a estar ahí y ahí vamos a movilizar todo, así. Entonces yo en 2023 en diciembre yo cambié celular y los chat se me borraron y los comprobantes se me borraron, pero yo le enviaba las conversaciones a mi mamá, cuando el me pedía el avance de la parte del dinero, porque él me estaba cobrando para este trámite, 900 dólares pero yo en este tiempo, en el tiempo que estuve estudiante enfermería y en el tiempo de los 6 meses que no estudie como ya se lo mencione, estuve trabajando, estuve trabajando como atención al cliente en pool wings y en bunny secret, entonces yo pude reunir para poder yo pagarle al señor ya, entonces es tanto y tanto, que yo le dije que yo no tenía mucho dinero, porque en los lugares que yo trabajé no me pagaban tanto, entonces ahí hablando con él y hablando con una de mis hermanas mayor, que ella sí estuvo al tanto, él le pudo hacer una rebaja a 600 dólares, pero él siempre me decía, no mi hija porque para medicina necesitas tener más de 950, y el pana, porque según él, eso también ya es algo que le hacen, según el solo era un intermediario, el según solo era la persona que recibía el dinero, y él me decía , no mi hija es que el pana que hace el trámite no me va a rebajar, o sea según él, él solo era el de en medio, el que no tenía nada que ver y que solo pasaba la documentación y que la otra persona que hacia las cosas yo nunca supe nombre, ya. Entonces, en cuanto eso, ahí me dijo, bueno yo entregue mi documentación el 26 de julio del 2023, yo entregue mi documentación ese día fue en la mañana y me la aceptaron no me dijeron nada, solo él me dijo, tu solo lleva la carpeta y déjala ahí. Ya entonces, de ahí paso tiempo y ya se acercaban las matrículas para enfermería y esas matrículas de enfermería, como yo no estaba aceptada a medicina, porque la secretaria Bailón me dijo que tenía que yo esperar que me llegara un correo de confirmación de que ya había aceptado, se me había

aceptado a la carrera de medicina, entonces como a mí nunca me llegó ese correo, yo me matriculé en la carrera de enfermería, y cuando yo vi que fue el, parece ser, el 16 de agosto del 2023, yo entre a mi aula virtual porque ya estaba habilitada y vi que en mi perfil donde sale la carrera, los nombres y las materias registradas, salía, ya no salía como carrera de enfermería, sino que salía carrera como carrera de medicina actualizada 2022, y para esto, yo me emocione, porque Adrián siempre me aseguro eso, pero yo no sabía porque no me había llegado al correo, nunca me llegó un correo de aceptación o de una prueba de que yo estaba aceptaba, y como ya habían pasado las matrículas de la carrera de enfermería yo me matriculé en la carrera de enfermería, entonces para yo poder estar en medicina yo no podía estar en ambas, porque ambas me chocaban los horarios y tuve que ir, el 23 de agosto del 2023 con la licenciada Lourdes Bello porque es la directora de carrera de la facultad de enfermería, la carrera de enfermería y ella, yo tuve que hablar con ella, porque tenía que retirarme de las carreras de enfermería porque no podía estar en dos carreras, entonces como yo no sabía que me habían aceptado y estaba el proceso de las matrículas de medicina, yo me acerque hablar con ella, pues ella me dijo que no había problema que le mandara un correo para poder tener la constancia y ella me lo respondió e inmediatamente me retiro de todas las carreras de enfermería. Y de ahí me pude matricular normalmente en la carrera de Medicina, pero con otros horarios y si no me equivoco parece ser que fue después del proceso de la matrícula, porque en ese tiempo ya había pasado, y yo tuve que acercarme con la directora de carrera para que ella me pudiera ayudar a matricularle a las materias que se necesitaran en el primer semestre, porque en el proceso de homologación si habían materias que si eran compatibles pero no estaban los créditos, o sea no alcanzaba los créditos para yo poder homologar las materias. En cuanto, en cuanto eso, Adrián solo me dijo, me mandó un mensaje, que me decía, cuando yo le dije que ya había metido los papeles, me puso, "cualquier cosa me avisas, éxitos y si cuando hay un compañero que quiera sus sueños, me avisa para ayudarlo", textualmente esta así, que eso fue el 16 de agosto 2023 cuando yo ingrese mis papeles de, de la documentación, de para postular en medicina, y de ahí él me pasó el documento, cuando yo le di todo el dinero pero él como que yo sentí que me iba estafar, porque se supone que yo tenía que pagarle todo el dinero restante que me quedaba y el me pasaba el documento, pero sin embargo él no lo hizo, él me lo pasó después de 4 días, y yo estaba asuntada porque yo me sentía de que iba a poder lograr estar en la carrera de mi sueño, y el momento de que él no me respondía, él me decía, no es que tengo que decirle al pana que se fue de viaje, porque él decía en esas fechas era como noviembre, y siempre esta las fiestas de la universidad y de la facultad, y entonces yo decía, pero es que ya van a cerrar, van a cerrar secretaria y solo es hasta las 4 y él me decía, no tranquila que ya le pregunto a la secre y ahí te aviso cualquier cosa, y así. Él la mayor veces me llamaba, me llamaba si me mandaba audios, cuando se trató de los certificados y los requisitos, pues él me mandaba todo, me decía tienes que ir a tal, tienes que ir a eso, entonces yo nunca pensé que actualmente, yo sé que es, era un estudiante, pero yo nunca lo conocí, lo máximo que

Página 31 de 57



yo pude hacer y pude conocer de él fue su voz porque me llamaba y las conversaciones, pero nunca lo vi en persona, nunca supe quién era él, o sea solo sabía que él hacía esos trámites y nunca supe nada más, y de ahí paso mucho tiempo y en 2024 que fue el año pasado, me llegó un correo, me llegó un correo del abogado Jorge Quimí, entonces yo no sabía que estaba pasando, y ese correo se me hizo raro, porque o sea yo estaba llevando mis semestre normales, entonces yo vi ese correo y decía que se solicitaban a, creo que eran más de 10 estudiantes, por motivos de lo que usted estaba diciendo de la falsificación, y que se necesitaba que se acercaran, entonces yo no había entendido lo que trataba de decir porque yo nunca le pregunte a un abogado, solo lo leí yo y yo nunca supe cómo actuar o que hacer, entonces como Adrián siempre me escribía, él me dijo, mira tienes que acercarte con el abogado Jorge Quimí porque él puede aclararte algunas dudas, y me dice y tu habla con él, porque él es, él es tranquilo, me dice, yo voy a ir hablar con él, así me dijo, pero anda tu primero, así. Y entonces yo me acerque, y nunca, o sea yo la primera vez que yo fui con el abogado Jorge no estaba, entonces yo me quede esperándolo, y luego fui al siguiente día y ahí así lo encontré, y yo hablé con él y él me dijo que era un proceso de investigación que había compañeros que me habían nombrado para esta sanción y nada más. Entonces ahí luego yo me puse averiguar, bueno no me puse averiguar, sino que me escribió una compañera, que se llama Domenic Molina, ella en todo momento me escribía, me llamaba, incluso la última llamada que ella me hizo, fue que me dijo, y no me escribió porque ella siempre me mandaba captures, porque ella también estaba en el proceso de homologación, entonces ella también hizo las cosas con Adrián, entonces ella viene me llama me dice, te puedo llamar, y yo le dije que sí, y ahí ella me dijo, tú, así reclamándome, tú sabías que Adrián era estudiante de medicina, me metiste en un problema, por qué, que me van a multar, y cosas así, y yo le dije pero de que estas hablando, no tengo nada, o sea no sabía nada, entonces yo le dije a Domenic pero yo no sé quién es Adrián y me dice, estoy con un proceso de los abogados porque me llamaron a certificar y a verificar la nota de mi puntaje para yo poder ser aceptada a la carrera de medicina y ya no voy a ir porque mi puntaje no es lo mismo, no concuerda, entonces yo nunca supe tampoco que Adrián hacía eso falso, yo pensé que él, como él decía que tenía contactos y como estaba dentro de la carrera de medicina, él podía hacerme pasar sin ninguna falsificación porque yo para esto, el documento que él me lo mando, me lo mando a última hora, y yo solo tenía, porque creo que ese día atendía hasta el mediodía, porque salen almorzar y él me lo mandó a la 1 de la tarde y yo me acerqué, a como se llama, al día siguiente, el día viernes, yo me acerqué a secretaria a poder enviar mis papeles sin poder revisar, yo nunca como tal, yo nunca verifique nada, o sea yo pensé que era totalmente, o sea que estaba todo correcto, entonces cuando Domenic me dijo eso, yo me quedé, me quedé así, me quedé como que estaba pasando, entonces ahí luego ella me reclamó y yo le dije que yo no sabía nada que yo no tenía conocimiento, y ella me dijo que todo esto había pasado porque habían estudiantes que ya habían hecho eso, entonces yo le dije que no, que yo no sabía nada, que todo lo que estaba pasando yo



no tenía conocimiento y que yo no sabía que si Adrián estaba haciendo eso o no, porque yo ya había dejado de tener contacto con Adrián entonces Adrián me escribió y me dijo “hola mi hija que tal, como te fue con el abogado Quimis”, y yo le dije “me fue bien”, él me dijo que es proceso que se va a investigar y que yo tengo que si en algún momento me llegan a llamar yo tengo que ir a declarar, eso fue lo que él me dijo. Y ahí él me dice, ya mi hija cuando yo me acerqué hablar con él, ahí te aviso, pero tu tranquila y en cuanto a todo esto tu niega, tu salva tu carrera, tu no me conoces, tu no sabes nada de mí, no sabes mi nombre, si te preguntan algo, niega todo, me acuerdo tanto de eso porque yo estaba en clases y él era persistente llamándome, porque el correo me llegó un día de semana, entonces él estaba persistente llamándome, llamándome porque el correo le había llegado a él creo. Entonces él me estaba llamando, y me decía tu niega todo y cuando yo me acerque al abogado Quimis, él siempre me escribía, me decía ya mi hija como te fue, que tal, como vas, que te dijo, que haces, así persistente y me llamaba, me llamaba. Ya entonces así y cuando yo fui ya no le respondí porque los últimos mensajes ya le dejaba en viste, que él me puso que te dijo dime, y de ahí después no recuerdo bien la fecha pero parece ser que fue en agosto, no recuerdo bien, pero él me dice hola mi hija que tal, te cuento que ya me dieron la resolución, pero nunca me contó como que tal, antes de esto si me escribió, tu amiga Domenic Molina, me mandó una abogada y me mandó a que le devolviera el dinero que yo le hice, que yo, ella me dio porque todo el dinero fue en la cuenta de él y me dice y ahora yo que hago, si yo todo ese dinero se lo di al pana que me hizo el trabajo, y así me dijo, así ahora yo que hago, y el solo le decía como que no entiendo, le decía yo, no entiendo, yo no entiendo Adrián, no entiendo no entiendo, y él me decía y bueno él me mandó todo el párrafo que la abogada de Dominic Molina le mando a él diciéndole que necesitabas que le depositaran al número de cuenta de ella para poder dar como un reembolso ya, de la parte de él y así, y ella le mandaba mensajes de que quería que le devolvieran el dinero de que ella se sentía estafada y que le pasaran el dinero y él me decía mi hija mira tú amiga, incluso como él me trataba, como me decía mi hija, yo pensé que era alguien más mayor que yo porque yo decía, bueno él trabaja en la secretaria, él tiene contacto, yo nunca me imaginé que era estudiante, y ahí luego me dijo y ahí le puse en un mensaje, le dije, Adrián la verdad yo no entiendo, no sé si tú eres estudiante o que, y ahí él me puso, si soy estudiante, recién me dijo, soy estudiante de noveno semestre pero te cuento que me dieron la resolución de separación definitiva de la Universidad, algo así, y me tienen como lo peor, yo solo quise ayudarlas para cumplir sus sueños pero salí perjudicado, yo ya no voy a poder trabajar y yo ya había dejado de estudiar este semestre porque estaba trabajando, así me dijo, y ahí yo, nada más, ese fue la último conversación que yo tuve con él de que el me contó de la resolución que le dieron y me dijo, sigue adelante por llamada me dijo, niega todo y sigue estudiante, esas fueron las últimas palabras que él me dijo. Y de ahí, bueno con mi compañera Domenic, yo con ella estudié todo el semestre Enfermería, ella fue la persona que me acompañó a entregar mi proceso de postulación siempre me acompañó a secretaria,



porque ella también quería cambiarse, es lo único que tengo que decir, aquí tengo las evidencias, estoy presta para ayudarles con las evidencias, tengo los comprobantes, algunos comprobantes no los tengo, porque como ya mencioné cambié de celular y lo único que pude recuperar era lo que le pasaba a mi familia, y de ahí cuento con el número de él, el número de cuenta con el que le depositaba a él, porque tampoco pude recuperar las transferencias que yo le hacía en mi celular, porque el banco de Pichincha solo permite 1 año tener todas las transacciones, entonces yo trate de buscar y como esto está en el 2023 no me permitía la misma banca móvil, pero pues tomarle el capture a lo que sería que yo tenía el número de cuenta en mi cuenta, y de ahí también traje las evidencias de cuando me enteré por medio del perfil de la universidad que yo estaba aceptada en la carrera de medicina, porque yo no sabía que estaba aceptada, y así fue toda mi trayectoria, hasta el día de hoy, yo nuevamente le pido disculpas porque las cosas que pasaron no fueron correcta y yo sí quiero seguir estudiando, mi sueño es terminar mi carrera porque ya estoy en quinto semestre y si me siento mal y me siento frustrada porque no hice las cosas correctas. En este estado de la diligencia la Ing. Irasema Delgado Chávez, presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento formula las siguientes preguntas: P. 1. Diga la que declara, ¿conoce usted a ADRIÁN ARTURO ZAMBRANO DELGADO? R. P. 1. Si, pero en persona no. P. 2. Diga la que declara, ¿conoce usted Andrade Gómez Anahí, Molina Marcillo Domenic, Tóala Pérez Dennis. R. P. 2. Ah, a Domenic Molina, si solo a ella. P. 3. Diga la que declara, Al resto no lo conoce. R. P.3. No. P. 4. Diga la que declara, ¿usted me puede indicar porque al momento que usted está dando su versión indica que no se le otorgó, que la universidad le negó o el SENECYT le negó el ingreso a la carrera de Medicina? R. P. 4. Si, porque en ese tiempo era como que más estricto al momento de postular porque yo necesitaba un puntaje para yo pasar a la carrera de medicina en sí y yo también veía compañeros que aceptaban con 890 y yo tenía 897 y no me aceptaron, entonces yo estaba muy frustrada con eso porque yo decía, por qué les dan a otras personas y a mí no, entonces fue tantas veces que yo intente que yo ya a la final no me rendí, pero me postule en Enfermería para yo poderlo homologar acá. P.5. Diga la que declara, ¿en el proceso de homologación cuando usted indica que tiene 897 puntos y la carrera necesita 950 puntos, usted nos puede indicar que hizo uso de documentación fraudulenta académicamente? R. P.5. Yo como les mencionaba, por mi parte no, yo, Adrián se acercó a mí, pero yo nunca supe lo que él hacía, yo nunca supe que realmente como él se maneja, él no me explico, él solo me dijo que yo te voy a mandar un documento y con ese documento tú vas a hacer aceptada. P.6. Diga la que declara, ¿Pero usted estaba consciente que el documento no es el real el que SENESCYT le entrega el transforma, el transformar? R. P.6. El que yo envíe cuando yo postule en Enfermaría, si estaba correcto. P. 7. Diga la que declara, No, para la carrera de medicina. R. P.7. Pero para la carrera de medicina yo cuando yo lo vi, y yo dije estaba tal cual, estaba tal cual, estaba idéntico y yo nunca me acerque a, porque creo que ahí había un código QR entonces yo nunca me acerque a verificar porque para ese tiempo Adrián se aseguró, yo digo que él fue tan



inteligente que Adrián se aseguró no darme tanto tiempo para yo investigar, porque yo nomas tenía un día para yo poder entregar mi documentación. P. 8. Diga la que declara, Pero usted está consciente que hubo un aumento de puntaje para usted poder ingresar. R. P.8. Si, actualmente yo no estaba consciente de que era un aumento de puntaje, yo luego yo me enteré, pero actualmente si estoy consciente de que él hizo todo esto para yo poder ingresar. P. 9. Diga la que declara, ¿Luego en que tiempo se enteró? R. P.9. Cuando me llegó el correo del abogado Quimis, cuando Domenic Molina me escribió y me llamo a decir eso. P. 10. Diga la que declara, ¿Usted mencionó en su intervención que usted investigó el proceso de la página de la universidad cual es el proceso de homologación? R. P.10. Si. P. 11. Diga la que declara, ¿dentro del proceso de homologación que está muy claro el puntaje, que son 950, de acuerdo con lo que indica la carrera y si se conocía, también se indica que son dos semestres aprobados y también se indica que depende del cupo que pueda asignar la carrera a la cual usted va, entonces le repito, si usted estaba consciente de que al momento que estaba entregando la documentación ya no tenía los 897 sino los 950 para poder ingresar? R. P.11. Si, de eso si estoy clara y consciente pero lo que yo no sabía era es que como lo hacía Adrián. P. 12 Diga la que declara, ya el proceso es diferente, pero si se sabía que había una documentación que no era la real, o sea, cambiaron la documentación que ya no decía 897 puntos sino 950 puntos que era el requisito para ser homologante interno de la Universidad. R. P.12. Yo no estaba segura de que el alteraba, o sea yo no estaba segura, yo no sabía que él alteraba el puntaje de esa manera, yo pensaba que eso, que él hacia era un trámite correctamente que estaba hecho por él, porque él tenía contactos y él siempre me decía yo tengo amigos tu tranquila esto y lo otro, entonces yo pensé que él no alteró el puntaje de la manera como se le dice falsificación. P. 13. Diga la que declara, pero como usted podría entrar como homologante si no cumplía el puntaje. R. P.13. Porque él me dijo yo me voy a encargar de poder enviarte el documento, para que tu envíes el documento en la Carrera de Medicina, pero yo nunca dije, nunca me pregunté porque me decía, tu tranquila porque yo tengo una pana por acá así, siempre me decía como otras personas. P. 14. Diga la que declara, Pero él si conocía que estaba cambiando el documento para que tenga ese puntaje. R. P.14. Uuum. P. 15. Diga la que declara, Gracias señorita, otra pregunta ¿Qué amistad tiene usted con el señor Adrián Arturo Zambrano Delgado? R. P.15. Ninguna, solo fue respectivamente para el proceso de homologar. P. 16. Diga la que declara, al momento de que usted nos indica, que entra a la carrera de enfermería, le digo, nos está diciendo que en julio. R. P.16. No, ahí. P.17. Diga la que declara, ¿Se equivocó? R. P.17. Ajá, fue en el 2022-2 entre a enfermería y en el 2023-1, no, fue en el 2023-1 que entre a Enfermería y 2023-2 que entre a Medicina, así fue. P. 18. Diga la que declara, ya, porque queda constancia. Entonces aquí hay que no concuerdan en nada, por eso que le que repita usted porque esta información no se queda solo con nosotros, va a otro lado. R. P.18. Si ahí si me confundí. P. 19. Diga la que declara, ¿usted puede certificar, cual es el valor que se le entrego al señor Adrián Zambrano Delgado por falsificar una documentación



pública? ¿Como? PRESIDENTA ¿Si usted me puede certificar, el valor que usted pago al señor Adrián Zambrano Delgado por falsificar un documento público? R. P.19. Si por medio del chat, actualmente yo solo cuento con un comprobante ya que, los otros comprobantes se perdieron por el cambio de celular, pero en cuanto a eso tengo los chats de como yo le iba dando el retiro y él me decía le queda pendiente tanto. P. 20. Diga la que declara, puede certificar cual es el valor R. P.20. Si, \$ 600,00 P. 21. Diga el que declara, usted conoce que ustedes que encuentra en la carrera de Medicina quinto nivel, ha entrado en un proceso desde el inicio, el cual tiene fallas procesales o tal vez, fallas académicas al respecto. R. P.21. Eh, sí, porque me olvidé mencionarles que mi carrera de medicina al transcurso de esta de hasta mi quinto semestre no ha sido fácil. No ha sido fácil porque yo entré en mi primer semestre y pude ver todas las materias, pero en diferentes cursos y había una materia donde yo tenía ayudantes de cátedras y al a docentes que o sea que eran como que había algo más para poder pasar la materia y una de esas materias yo las perdí por motivo, por ese motivo. P. 22. Diga la que declara, ¿usted nos puede indicar que es eso algo más que mira los docentes para poder pasar las materias? R. P.22. o sea, en ese tiempo era el primer semestre, eh yo como yo había estudiado como enfermería, yo pensé que era enfermería, pero enfermería y medicina hasta los docentes el ambiente es diferente. Entonces yo veía que, o sea, yo veía y a mí me pasó que decían los ayudantes de cátedra, si tú no compras entrada, no tienes un punto. O, o sea, es que ellos hacían en ese tiempo fiestas, entonces eh querían, o sea, como que compraban entradas y ahí como que mandaban a los presidentes y decían, este, aquí mándeles a los chicos eh una materia más para, ejemplo, embriología, un punto más para embriología, así. P. 23. Diga la que declara, ¿usted tiene conocimiento si eran los ayudantes de cátedras que hacían las fiestas? R. P.23. No, ahí sí. No, porque eh yo siempre desde que entré en medicina me mantuve en que yo llegaba a estudiar y cuando yo salía yo me iba a mi casa, me regresé a mi casa. Yo nunca salí con mis amigos a tomar hasta actualmente. Yo no cuento con amistades ahora. Yo solo tengo compañeros que están en mi curso, que hacemos trabajos grupales, pero yo no salgo a fiestas con ellos, no comparto, no la mayoría no los conozco. Sé que son algunos son foráneos que no son de aquí, pero no conozco de eso. Nunca supe quién realizaba las fiestas, nada. P. 24. Señorita Kamily Alvarado, ¿usted puede reconocer que todo este proceso nos puede conllevar a un fraude académico o a un fraude procesal, ya que su carrera desde el inicio ha contado con ciertas fallas para que sea legalmente una estudiante homologante? R. P.24. Yo no estaba No, no tenía conocimiento de aquello ni de las reglas que yo pude leer en todos los documentos que se me hicieron llegar. P. 25. Diga la que declara, Ya, ¿no tenía conocimiento de que esta documentación no era la real, es decir, que usted recibió un documento de que decía 897 puntos, que es el original y que luego le dieron otro documento en el cual decía 950 para poder o si estaba consciente de eso? R. P.25. Sí estaba consciente por el hecho de que él me dijo que me ayudar, pero no sabía cómo le mencioné. Muchas gracias. Muchas gracias, señorita, en este estado de la diligencia se le da la palabra al señor abogado



de la declarante, para que pueda hacer alguna pregunta a la estudiante. P. 1. Diga la declarante, de manera directa nos indique los nombres y apellidos completo del señor. R. P.1. Adrián Arturo Zambrano Delgado. P. 2. Indique la declarante, el número de cuentas al que usted lo deposito. R. P.2. 220761378. Banco de Pichincha, ahorro. Cuenta de ahorro del señor Adrián Arturo Zambrano Delgado. P. 3. Diga la que declara, cual fue la última vez que tuvo contacto telefónico. R. P.3. El 7 de agosto del 2025, que fue cuando él me indicó la resolución que él le habían dado. P. 4. Diga la que declara, en algún momento usted pudo conversar personalmente con él. R. P.4. No me indicaba, una vez me indicó que él quería salir a comer conmigo para poder conocerme y que yo le llevara a comer, porque yo sí le decía que gracias, pero él me decía, "De agradecimiento, lléveme a comer porque yo de este trabajo no estoy cogiendo nada, yo solo la estoy ayudando." Eso él me dijo.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y OTRAS.

2.1.- CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR. (CRE).

El artículo 66, numeral 4 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

El artículo 76, numeral 1, 2, 3 y 7 de la Constitución de la República, prescribe: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
2. "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
 - a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".
 - b) "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".
 - c) "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".
 - h) "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".
 - l) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las

Página 37 de 57

servidoras o servidores responsables serán sancionados”. m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

El artículo 82 de la Norma Constitucional: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. El artículo 83 de la referida Norma Constitucional prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 5. “Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”; numeral 9. “Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”;

Por su parte el artículo 226 de la Suprema Norma, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

De su lado el artículo 347 de la misma Constitución, en su numeral 4, dispone: “Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos “. 12. “Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”;

Por su parte el artículo 355 de la Suprema Norma, inciso segundo, ordena: “... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones...”.

2.2.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (LOES).

El artículo 5 de la (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz”;

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: inciso segundo. “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción

Página 38 de 57

científica y tecnológica global”. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación...”;

Por su parte, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. “... además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia ...”;

De su lado el artículo 47 de la LOES, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”.

El artículo 71 de la LOES, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;

El artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: g) “No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior”; y, h) “Cometer fraude o deshonestidad académica”. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Suspensión definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos

competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución... deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución ...”.

2.3.- ESTATUTO UNIVERSITARIO VIGENTE.

El artículo 251 del Estatuto Universitario, determina las faltas de los/as estudiantes y que además de las establecidas en la ley, entre otros, están las siguiente: 12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución;

El Estatuto Institucional en su artículo 34, determina las OBLIGACIONES y ATRIBUCIONES del Órgano Colegiado Superior, y entre ellas, están: 3) Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; 20) Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral; 28) Conocer y resolver los informes presentados por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que ameriten sanción de separación definitiva de la Universidad y lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior a los/las profesores y estudiantes. Así como resolver los RECURSOS de RECONSIDERACIÓN que interpongan los involucrados por las sanciones impuestas por faltas certificadas como graves y muy graves, cuya imposición no hayan sido de su competencia. Por su parte el artículo 36 del referido Estatuto, al referirse a las RESOLUCIONES, dispone que: “Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior (OCS) serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;

En este orden, el artículo 54 del Estatuto, dispone cuales son las ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES de la COMISIÓN DE DISCIPLINA y PROCEDIMIENTO, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: 1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte; 2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla; 3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados; 4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos; 5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes; 6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a él/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior; y, 7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior". Dicho Estatuto en su artículo 246, ordena el PROCEDIMIENTO a seguirse en cada caso, y dice: Procedimiento.- La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica...";

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior". Por su parte en el artículo 252 del Estatuto, al tratar sobre las SANCIONES A LOS/AS ESTUDIANTES, dispone: Son sanciones aplicables a las faltas de los/as estudiantes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión total de las actividades universitarias por quince días laborables; 4. Suspensión total de las actividades universitarias por un periodo académico; 5. Separación definitiva de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

2.4.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA).

El COA en su artículo 55 al referirse a las COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, en el numeral 5, inciso segundo, dispone: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- La RESOLUCIÓN dictada por el OCS-SO-010-No.135-2025 el día 28 de noviembre de 2025 en la Décima Sesión Ordinaria y notificada por medio de los correos electrónicos

Página 41 de 57

asignados por las señoritas estudiantes el miércoles 11 de marzo del 2026, las 20h40 y 20h41, respectivamente, se RESUELVE: "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-041-OF, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-009-2025, aperturado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por presunta falsificación de certificados de notas de postulación en el proceso de movilidad interna a la Carrera de Medicina, que se configura con el cometimiento de la falta dispuesta en el Art. 207, literal h) de la LOES, esto es Cometer fraude o deshonestidad académica, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Estatuto respecto a las faltas de los/las estudiantes, en su numeral "12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución; por parte de los señores: ORDOÑEZ LOOR ASHLEY, CADENA LUCIO MELANIE DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, de la Carrera Medicina; así también de otros implicados. Artículo 2.- Imponer a las estudiantes ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, MELANIE DAYANA CADENA LUCIO, ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ, de la Carrera Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción de "suspensión temporal de sus actividades académicas", dispuesta en el artículo 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la falta cometida por los y las estudiantes, tipificada en el literal h) del artículo ibidem "Cometer fraude o deshonestidad académica", en concordancia con los artículos 251 numeral 12 del Estatuto de la IES, referente a las Faltas de los/las estudiantes: "12 La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución", se impone la sanción establecida en el artículo 252, numeral 4 del Estatuto: "Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico", que guarda coherencia con la temporalidad señalada en la norma supra. Artículo 3.- Por presumirse la existencia de infracciones penales y evitar la omisión de la denuncia que trata el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, se faculta al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para que con el patrocinio del Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES, presenten la denuncia ante la fiscalía general del Estado, en contra de los involucrados. Artículo 4.- Fortalecer en las unidades académicas el proceso de la verificación de certificados emitidos por el órgano rector de la política pública de educación, en los procesos de admisión de homologante externos y de movilidad interna. Artículo 5.- Que, a través de la Procuraduría General en coordinación con la Federación de Estudiantes Universitarios, FEUE-ULEAM, capacitar al personal y a través de campañas informativas dirigidas al estudiantado sobre las consecuencias disciplinarias y penales de la falsificación o adulteración de documentos. La IES se reserva el derecho de poner en conocimiento del órgano rector de la política pública de educación superior el presente caso".

Página 42 de 57

3.2.- De esta decisión adoptada por el pleno del OCS, cuerpo colegiado que amparado en las obligaciones y atribuciones que le otorga el Estatuto Institucional en su Art. 34, numerales 3), 20) y 28; y que previo al conocimiento y análisis del expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2025 tramitado por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyas atribuciones y obligaciones están plenamente determinadas en el Art. 54 del Estatuto Universitario, los legisladores del OCS tomaron tal resolución. Y es precisamente esta decisión que las señoritas ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LÓPEZ, estudiantes de esta IES, presentan ante los miembros del OCS de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN OCS-SO-O10-No.135-2025 dictada por el referido cuerpo colegiado, buscando se reconsidere la sanción impuesta. Al efecto y con la finalidad de analizar lo requerido, es importante centrarse en lo que solicita las recurrentes, esto es, se RECONSIDERE la resolución que impugna, se deje sin efecto la RESOLUCIÓN OCS-SO-O10-No.135-2025 porque según las señoritas estudiantes: Por una parte ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ, alega que ella durante el desarrollo del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2025, especialmente en su versión libre y voluntaria, en contrario a lo que señala la Resolución, negó haber realizado la alteración o falsificación de documento alguno, de los presentados junto a la solicitud de movilidad interna. Sin embargo, reconoció, en honor a la verdad que, es su deseo y noble aspiración de obtener un cupo como estudiante de la Carrera de Medicina de nuestra Universidad, acepte la ayuda de una tercera persona, sin advertir que ésta pudiera valerse de forma poco escrupulosas para este fin, de las cuales ella desconocía, tanto más, luego que su solicitud contó en ese entonces con la aprobación de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud (Acuerdo No.066-CA-FCS-SO-2023, de fecha 03 de agosto del 2023) y también del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, tal y como se refleja en la Resolución No. 004-CFCS-23 del 8 de agosto del 2023, documento que actuó y solicitó como prueba a su favor dentro del término legal. Así mismo ratifica a los señores Miembros del OCS, que no altero ni falsifico documento alguno, no reconoce responsabilidad por este hecho que se le imputa, como también indica que no existe un solo elemento probatorio que haya demostrado en forma plena e indubitada, no existe prueba de ninguna clase sobre la responsabilidad en la falsificación de documento alguno; sin embargo, ella en su declaración libre y voluntaria, reconoce y acepta que recibió ayuda de una tercera persona, sin advertir que esta pudiera valerse de formas poco escrupulosa para este fin, de las cuales conoció...”. Ya en el desarrollo de las preguntas y en presencia de sus abogados defensores, al consultársele como nota de postulación certificada por el DBNU tuvo un puntaje de 895 y la nota presentada por el estudiante del documento que certifica el SENESCYT consta un puntaje de 969, es decir, le aparecen más puntos que el que debía tener; se le consulta, en concreto cuando había arreglado su carpeta para presentarla en la Comisión Académica o la Secretaria de la Facultad, se había realizado personalmente el trámite para presentar

Página 43 de 57



su carpeta; respondiendo que parte de la documentación la dio ella, la otra parte de las comunicaciones se la dio la persona que le dio la mano para que esta solicitud sea aprobada; al referirse a la siguiente pregunta cuál fue el periodo que ella hizo el proceso y cuál es la persona que ella manifiesta, responde: que ella realizó el trámite al finalizar su tercer semestre de enfermería para poder ingresar el periodo 2 en la Carrera de Medicina...en el periodo 2023-1 para ingresar al segundo periodo; destaca que la persona que lo ayudó fue ZAMBRANO VERA, que él le había dado parte de la documentación y que ella desconoce cuál era el documento. Por otro lado, se le consulta si ella desde su correo puede descargar el certificado a la fecha, responde que cree que sí, porque es un trámite personalísimo. Indica también que sabe que la persona Zambrano Vera no tendría otra persona facilitadora. Para el caso de la señorita ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ, en su impugnación, argumenta, que ha sido notificada con la resolución que impugna, que ha sido notificada aproximadamente cuatro meses después de que dicha resolución fuera adoptada; al efecto, el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, inciso segundo, determina de manera clara que, el incumplimiento de un término no es causa que determine la invalidez de la notificación...". Otro de sus argumentos es que afirma que no se le notificó con la conclusión del término de prueba, hecho este que no es verdad, por cuanto de fojas 203 del expediente, conta la providencia con fecha 24 de octubre del 2025, donde la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dispone que por secretaria se sienta razón del cumplimiento del término probatorio y consta notificado la culminación de este término a fojas 204 de fecha 24 de octubre del 2025, las 12h27 y a fojas 205 aparece la razón sentada a la providencia anteriormente descrita. Es importante destacar que, por mandato del Art. 229 del COA, por regla general los actos administrativos se presumen legítimos; y la interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado y deben ser ejecutados luego de su notificación..."; argumento que lo confirma el Art. 257 del Estatuto Universitario. A su turno, la estudiante KAMILY DOMENICA ALVARADO LÓPEZ, alega no estar de acuerdo con la Resolución OCS-SO-010-N°135-2025, así mismo manifiesta que se mantiene que ella nunca falsificó documento alguno, quien lo hizo fue el señor Adrián Zambrano, a quién ella le canceló dinero por el trámite que él realizó para el cambio de la Carrera, esto es de Enfermería a Medicina, un proceso legal que cualquier estudiante puede hacerlo, porque así se encuentra establecido dentro del Estatuto y hay que traer a colación la colaboración eficaz que ha brindado dentro de este proceso con la única intención de hacer conocer que ella nunca falsificó ningún documento, a quien debe de investigarse es al señor Adrián Zambrano se le aplique la rigurosidad que establece la ley, no solo eso, si no que responda por el proceso penal por la falsificación del documento, lo que no se ha dicho ni se ha tomado ninguna decisión en contra de esta persona "Adrián Zambrano" dentro de esta causa, que es quien capta a los estudiantes que recién empezamos en proceso universitario para engañarlos y poder sacar sus provechos económicos... De igual manera indica: No he falsificado ningún documento, la persona quien lo hizo esta ampliamente

Página 44 de 57

identificada en esta investigación administrativa, muy por el contrario, he sido víctima de esta acción que se ha perpetrado en torno a esta investigación; solicito se investigue hasta las últimas consecuencias porque al igual que la compareciente entiendo que existen muchas personas con este inconveniente, en lo personal solo tengo el deseo de seguir mis estudios y obtener mi título académico. También solicita expresamente que se revoque la resolución y con ello la sanción a la que estoy siendo víctima por ser inocente dentro de esta causa, que está viendo materias del semestre anterior esto es (Quinto semestre), de tal forma que bien puedo estudiar las cuatro materias del referido semestre, por cuanto ella debería de estar viendo las materias del semestre en que me encuentro, es decir del SEXTO SEMESTRE y debido a la sanción no puede ni siquiera matricularse en todas las materias del semestre pasado y la actual por lo que el sistema aparece como "ESTUDIANTE INACTIVO POR DOCUMENTOS"....; así mismo se hacen mención que a fojas 103 Vta y 104, del expediente disciplinario se encuentra incorporada el Acta de la DECLARACION que rindió la señorita Melanie Dayana Cadena Lucio, misma que indico ser estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud en Medicina y que se encontraba cursando el sexto semestre la mencionada señorita expreso que se encontraba estudiando la carrera de Psicología, entre otras cosas textualmente indico lo siguiente: "Que estaba cursando mi primer semestre y vi que justo en esa temporada que yo estaba en primer semestre se dio para postularse a los cambios de carrera porque no se da no se abre siempre sino en ciertos tiempos. Entonces yo fui a preguntar, me acerqué, me dieron una hoja de documentos donde estaban todos los documentos que había que presentar. Y bueno, este en ese momento yo llegué a mi casa, hablé con mis padres e igualmente porque es una decisión donde necesitamos apoyo de los padres y entonces se comenzaron a sacar los documentos que tanto se sacan de aquí mismo dentro de la Universidad porque piden el récord académico. Nos pedían el título de bachiller, nos tocaba sacar los currículos y para eso de igual manera, antes de entregar los papeles, tuvimos que ir a imprimir todo eso en la primera puerta y allí igual nos ayudaron con los papeles porque ellos decían que ya conocían sobre esta información de lo que se necesitaba para entrar a la universidad. Entonces, ellos nos ayudaron con las impresiones y de allí fuimos a entregar la carpeta en la secretaría. La señorita de secretaría vio la carpeta y dijo que estaba correcta y ella se encargó de la carpeta. En su versión señala quien le ayudo hacer estos trámites es ADRIAN ARTURO ZAMBRANO DELGADO, quien le hizo una rebaja a USD\$ 600, 00 y no fue menos, porque le decía, que para medicina se necesita tener más de 950 puntos y que la pana que tenía para el trámite, eso le cobraba y que él sólo era un intermediario y que él sólo recibía el dinero y que esa pana no le iba hacer rebajas. Señala que le escribió una compañera de nombre DOMENIC MOLINA, quien lo hacía en todo momento, lo llamaba, porque ella también estaba en el proceso, le enviaba captura de pantallas, le hacía los enlaces con ADRIAN, y al llamarla, le dijo: "Tu sabias que ADRIAN era estudiante de medicina, me metiste en un problema, porque me van a multar, diciéndole a ella, de que me están hablando, no tengo nada que ver, o sea no sabía nada, no sabía quién era ADRIAN y

Página 45 de 57



le dijo a ella, que estaba en un proceso con los abogados porque lo habían llamado a verificar notas de su puntaje, para poder ser aceptada a la Carrera de Medicina y ya no voy a ir porque su puntaje no es el mismo, no concuerda y señala que ella nunca supo quién era ADRIAN y que hacía eso falso, se confió porque le decía que tenía contacto y que como estaba dentro de la carrera de medicina él podía hacerlo pasar sin falsificar documentos que él se lo había enviado...”. Indica además que cuando vía teléfono se comunicaba con ADRIAN ZAMBRANO le decía hija, que estuviera tranquila, que negara todo, que dijera que yo no lo conozco a él, que no sabes mi nombre, que si le preguntan algo que niegue todo; que el dinero que le había dado, se lo había entregado a la pana de él que había hecho el trabajo. Indica también que él le mandó todo el párrafo que la abogada de DOMINIC MOLINA le mandó a él diciéndole que le depositarán al número de cuenta de ella para poder dar como un reembolso; que ella pensaba que ADRIAN ZAMBRANO era una persona mayor, y pide disculpas por lo que hizo, pero ella pensaba que todo era legal. A foja 107 Vta del expediente, consta declaración de señorita ASHLEY ROXANA ORDOÑEZ LOOR, estudiante de la CARRERA DE MEDICINA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, que, en su parte pertinente, manifiesta: Actualmente me encuentro en la carrera de medicina en sexto semestre en todas las materias cursantes, al preguntársele sobre los hechos materia de esta investigación: señala que el día 3 de octubre me solicitaron a mí por medio de un mensaje del presidente de mi carrera que me acerque a Decanato y allí me contaron la situación...Yo entregué los papeles como cualquier otra estudiante; mi caso fue que los papeles en la primera puerta los solicité, los dejé imprimiendo, y allí fui a entregar la carpeta a lo que es la facultad de medicina en el segundo piso. Allí se los entregue con mi puntaje actual que es el de la SENEYCYT 951, lo pueden verificar en esta plataforma. Igual puedo darles mis contraseñas, si desea, no tengo ningún inconveniente. Al consultársele si el cambio de homologación de carrera lo hizo usted, lo hizo otra persona y si recibió o no ayuda de otra persona para la documentación que entregó; respondiendo que lo sacó de un cyber y allí lo entregué a la a la secretaria. Que no conoce al señor ADRIAN ZAMBRANO DELGADO ni al señor Zambrano Vera Luis Manuel. Aparece de fojas 196 Vta a 197 Vta del cuaderno disciplinario la declaración de la Abogada ALEXANDRA MARIA BAILÓN VERA, SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ULEAM, quien en su parte pertinente, declaró: Ser la secretaria de Facultad de Ciencias de la Salud... que tiene entendido que la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud está realizando una o realizó una auditoría que fue esta auditoría que fue dispuesta por el Órgano Colegiado Superior de cuatro periodos académicos. Y en este periodo académico eh 2023-2, que menciona a la señorita Mero Muñoz Angie Fabiola, ella solicitó un cambio de carrera de la carrera de enfermería a la carrera de medicina. Con acuerdo de comisión académica número 066-FCSO-2023 de fecha 3 de agosto 2023 suscrito por la licenciada Miriam Santo Álvarez, presidente de la Comisión Académica, quien en ese acuerdo comunica; una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, la Comisión académica acuerda sugerir, salvo el mejor criterio del Consejo de

Página 46 de 57



Facultad, se autorice las solicitudes de movilizaciones internas a la carrera de la Facultad de Ciencias de la Salud y agrega el desglose de cada una de las carreras. Este documento fue entregado al decanato para ser tratado en consejo de facultad y mediante resolución número 004-FCCS-23 del 8 de agosto del 2023, el Consejo de Facultad resolvió; acoger el acuerdo de Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud suscrito por la licenciada Miriam Santos Álvarez, y aprobar las solicitudes de movilizaciones internas presentadas por estudiantes para las carreras de Odontología, Medicina, Psicología, Enfermería, en el periodo académico 2023-2 y agrega también qué asignaturas homologan los estudiantes. Esta resolución en mi calidad de secretaria del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, certifico que la presente resolución fue analizada y aprobada por extraordinaria de 2023. Al ser preguntada si en su calidad de secretaria usted es la persona facilitada, utilizada para recibir la documentación o carpeta de las estudiantes que presentan su requerimiento de la movilidad interna, responde que NO, y que esta ingresa por Comisión Académica, es la Comisión Académica la que recepta en este caso, está dirigido en la solicitud a nombre de la Subdecano...Con respecto a la señorita Ordóñez Ashley, indica que es de otro periodo académico 2023-1. Al repreguntarse si además de las otras señoritas como CADENA LUCIO DAYANA, MERO MUÑOZ ANGIE FABIOLA Y ALVARADO LÓPEZ KAMILY DOMÉNICA, realizaron así mismo su procedimiento de la solicitud de la movilidad interna, RESPONDE. el trámite de movilizaciones en cambios de carrera, tengo entendido que anteriormente se lo manejó por comisión académica, posteriormente se entregaban las solicitudes o se entregan las solicitudes a través de las carreras, cuando llegan para que sea tratado el consejo de facultad. viene con el informe ya realizado por Comisión académica. Solamente es para aprobar o negar en Consejo de Facultad; comentando que, en el caso específico de las señoritas por la cual estoy aquí, dice, los miembros del consejo de facultad le revisaron el código QR de cada uno de los documentos que presentaron los estudiantes y vi que pasa un lector de código, le va a salir, por ejemplo, en el caso de Alvarado López que estaba allí, le va a salir el puntaje, el número de celular y cuándo fue generado, y eso fue lo que lo hicieron los miembros del consejo de Facultad en ese momento, y esta es el otro código QR de la otra señorita, de las que estaban mencionadas en el documento. De esa manera, los miembros del Consejo de Facultad revisaron, aparte de la revisión obviamente minuciosa, que debió realizar comisión académica, sí, pero los miembros, este documento yo lo volví generar el día de hoy, o sea, a pasarle el código de barra al documento que está entregado por los estudiantes que está el documento entregado. Al pasar el QR se refleja la nota que. Al ser preguntada, cómo una nota la que se presume que es adulterada, pero pareciese que fuese legal, RESPONDE, el documento que entregan las estudiantes, por ejemplo, es un puntaje con un código QR y si nosotros le pasamos el lector del código, aparece la misma información, el número de cédula del estudiante, la calificación que consta en este documento que entregó Comisión Académica, que es el que entregó cada uno de los estudiantes; de esa manera, los miembros del Consejo de Facultad realizaron en ese entonces. Señala

Página 47 de 57



también que, conocen por la auditoría que recién se ha realizado de que los puntajes presuntamente estaban alterados, pero en aquel entonces en ese periodo académico, desconocíamos, también desconocíamos que había una persona que hacía ese tipo de cosas, en este caso el estudiante. No lo conozco. Escuché por la resolución que nos llegó de la sanción anterior a los estudiantes, que fue estudiante de la carrera de medicina, al que la persona que nombran allí, pero no desconozco. Manifiesta que en la Resolución que ella vio que decían que le cancelaban a una persona de nombre Adrián Zambrano, algo así que mencionaba y es el documento que me llegó también a mí, con el cual se me convocó para el día de hoy, que no los he comparado, pero creo que es la misma persona que les cobró a los chicos de la auditoría anterior que se realizó al periodo 2024-1; entonces, no comparé los nombres, pero Adrián sé que es la misma persona que lo nombran...indica que justamente en la resolución anterior donde sancionaron a los estudiantes también estaba el nombre de otro estudiante que en estos momentos se encuentra en el internado, que también fue sancionado en la auditoría anterior, pero de allí no sé si está vinculado, desconozco. Yo no imaginé que también era, estaban en la situación del señor Adrián con estas estudiantes desconozco...". A foja 201 Vta y 202 del proceso disciplinario consta la declaración de la Lcda MIRIAN DEL ROCIO SANTOS ALVAREZ, DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ULEAM, y dice que: "... yo soy la Directora de Carrera de Enfermería en el 2023, en el 2023-2 fui Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, entonces me encuentro con esta noticia que recibo el sábado en la en la noche porque el viernes ya después de las 6 de la tarde yo no revisé correo, donde se me comunica que debo venir hoy día a esta reunión por la estudiante Alvarado López Kamily Doménica, en aquella época que yo era Presidente de la Comisión Académica, lo que hacía era recibir el documento de cada estudiante que venía de cada Carrera. Por ejemplo, de la Carrera de Medicina. El responsable de la Comisión era el Dr. Erick Cantos, quien nos llevaba una vez que nos reuníamos, que había un día exactamente para reunirnos, que el día miércoles nos llevaba la información, el de Odontología nos llevaba ya lista su información, su carpeta con los estudiantes que habían realizado su homologación por análisis comparativo y que procedía para el cambio de Carrera. ¿Qué hacían ellos? O bueno, nosotros en realidad nos reuníamos y se revisaba el código QR. En este caso tuve que imprimir hoy día la documentación y veíamos el código QR, revisábamos, aparentemente era un documento original, entonces, ahora que me encuentro con la novedad de que la estudiante me parece que es la que está haciendo denunciada y oh sorpresa que escucho ahorita que, son varios estudiantes, pensaba yo, que era de un solo estudiante. Una vez que nosotros como Comisión Académica nos reuníamos, enviábamos ya al Consejo de Facultad para que fuera aprobado; en el caso de las homologaciones internas, porque las homologaciones externas pues pasan toda la documentación al Departamento de Procuraduría. Señala que en muchos casos cuando veíamos incoherencias nosotros enviábamos un oficio al licenciado Víctor Zambrano, quien contestaba de igual manera al día siguiente o el mismo día indicando

Página 48 de 57

que procedía, indicaba el puntaje de equis estudiantes, por ejemplo. Al preguntársele cuando se recibía por parte de la comisión académica la documentación, había alguna persona, aparte de la que usted mencionó que revisaba la información digamos constatar que la documentación esté en orden y que se cumpla el debido proceso, RESPONDE, cada secretaria de carrera recibe la documentación de los estudiantes que quieren realizar cambios de carrera o movilidades internas o externas. Ella a su vez nos hacían llegar a Subdecanato todas las carpetas, nos reuníamos en una mesa así que tenemos en enfermería donde funcionaba Subdecanato y entre todos revisábamos la documentación... Esa documentación no salía de nuestro lado, por la vez que ya estaba este entregado a cada responsable de Comisión de cada Carrera. Ahora sí, revise y escoja los puntales. Escogíamos del más alto al más bajo. Al consultar uno de los abogados si puede hacer un resumen de lo que contiene ese acuerdo; RESPONDE que solamente va a leer, solamente voy a hacer un resumen. Que en el resumen 066 que es el acuerdo de Comisión Académica para presentar al Consejo de Facultad, se resolvió que, por ejemplo, por la Carrera de Medicina, en el caso de Carrera de Medicina, los cupos disponibles, según lo reportado por la directora de Carrera de Medicina para movilidades internas son 10 y seis para homologaciones externas. Sin embargo, la Comisión Académica procedió con el análisis de 17 solicitudes internas. ¿Por qué se hace eso? Porque hay, por ejemplo, movilidades externas que dice el director de Carrera, "Tengo cinco movilidades externas, pero si ningún estudiante viene y presenta su solicitud, entonces escoge entre las carpetas para movilidades internas." Entonces, en este caso, en Medicina se escogieron 17 carpetas, en Psicología 9 carpetas, en Enfermería se escogieron 19 carpetas de entre todas y se refiere a homologaciones internas y fue favorable y fueron externas e internas.

- 3.3. Con los cargos expuestos, se considera lo siguiente: **UNO.** - Qué se entiende por **RECONSIDERACIÓN.** - Es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio. Es un medio de defensa de un particular. Para algunos autores "Reconsiderar" es no sólo "reexaminar", sino específicamente "reexaminar atentamente", por el origen etimológico de la palabra. Sin embargo, el uso vulgar del vocablo lo aproxima más a un ruego de que el funcionario "reexamine con benevolencia"; en suma, es un recurso graciable. Es que en rigor hay un consejo medieval español que parecería estar inscripto en piedra en nuestras mentes y que cumplimos como mandato ancestral. Antes de dictar un acto, pensarlo; luego de dictarlo, mantenerlo...". (Los recursos de reconsideración, procedimiento administrativo. Autor anónimo, Capítulo X). **DOS.**- El recurso fue presentado dentro del término de ley. - De la RAZÓN sentada por la secretaria general de la Universidad, se constata que dicho recurso fue interpuesto dentro del término de tres días establecido en el segundo inciso del artículo 257 del estatuto de la Universidad. **TRES:** Respecto al recurso de reconsideración planteado por las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO

Página 49 de 57

LÓPEZ, cuyas solicitudes en su parte pertinentes, indica, a su turno que, no ha sido demostrada su responsabilidad en la falsificación de ningún documento, se sirvan ustedes reconsiderar la sanción impuesta en mi contra y en su lugar habilitarla en forma inmediata para dar continuidad con sus estudios universitarios en la Carrera de Medicina, por un lado y en solicitud de la recurrente KAMILY DOMENICA ALVARADO LÓPEZ se revoque la resolución y con ello la sanción a la que está siendo víctima por ser inocente dentro de esta causa y que está viendo materias del semestre anterior, esto es, quinto semestre, por cuanto ella debería estar viendo las materias del semestre en que se encuentra, es decir, el sexto semestre, y que debido a la sanción no puede ni siquiera matricularse en todas las materias del semestre pasado y el actual, por lo que en el sistema aparece como estudiante inactivo por documento. Al efecto se realiza el siguiente análisis. Las recurrentes se limitan a decir que no existe un solo elemento probatorio o no se ha tomado en consideración ningún elemento de prueba que haya demostrado en forma plena e indubitada sus responsabilidades en la falta imputada por la que hoy, han sido sancionadas, ...". Al efecto, se indica lo que sigue:

- 3.4.- En este orden, es importante destacar que, tanto para la administración, como para las expedientadas, se tiene la obligación ineludible de fundamentar los recursos. La fundamentación para no dudarlo es establecer la razón o el fundamento de una cosa. Para el caso de las Instituciones públicas, estamos obligados a motivar las decisiones que se adopte, y en base a lo determinado en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador, numeral 7, letra L); la RESOLUCIÓN impugnada SI está MOTIVADA y que en Derecho Público la motivación no es un requisito meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable, porque solo a través de los motivos pueden los destinatarios de cualquier actuación pública conocer las razones que justifican su resolución. Se deja plenamente aclarado que, no es trascendente en la especie, aquello que ninguna manera constituiría una falta de motivación, pues la negación de pretensiones no entra en ninguno de los tres elementos de la motivación, tales como: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, no advirtiéndose tampoco omisiones previas, al menos desde el punto de vista constitucional; con lo expuesto, se vuelve imposible jurídicamente el otorgamiento de una reconsideración que no se explica las razones que se deben tener para otorgarla. Para el caso de la estudiante **ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ** no es suficiente decir que ella no participación de falsificación de documentos y la señorita **KAMILY DOMENICA ALVARADO LÓPEZ** indicar que no está de acuerdo con la resolución OCS-SO-010-No. 135-2025 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su décima sesión ordinaria; sin embargo, una de ellas reconoce las actuaciones realizadas en el pasado y que constan en el desarrollo de la investigación, específicamente en su declaración, incluso, pide disculpas por los hechos sucedidos y que lo único que desea es terminar su carrera. La sanción impuesta por el OCS está determinada en el Art. 207, literal h) de la LOES, esto es, cometer fraude o deshonestidad académica, que en armonía con el Art. 251.12 del Estatuto Universitario, trata de la falsificación, suplantación o adulteración de documentos

Página 50 de 57

universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificaciones de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución. Nuestra Constitución en su Art. 227 ordena que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad; es decir, todos los organismos que conforman el sector público cumplirán sus fines en el ámbito de sus competencia y obrarán en observancia de los principios previsto en dicha norma, instrumentos internacionales y la ley; cuando la administración pública se manifiesta en ejercicio de sus funciones mediante resoluciones, surge un ACTO ADMINISTRATIVO, como acertadamente DROMI (2001) señala: “Todo el obrar jurídico administrativo es acto administrativo”, p. 249. Dicho de otra manera, se debe aplicar en todo acto administrativo lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7) literal L), que guarda relación que los actos administrativos deben ser motivados; pero, en el presente caso, para que la administración cumpla su rol motivador, es indispensable que el administrado explique las razones jurídicas fundamentadas que tiene, para que se reconsidere una decisión; hecho que las recurrentes no explican y no dan razones para que esto ocurra. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual garantiza que toda persona será juzgada con observancia de las garantías básicas, entre ellas: el derecho a la defensa, a presentar pruebas y a que estas sean debidamente valoradas por la autoridad competente, tal y como ha sucedido en el presente caso. En materia administrativa y disciplinaria, este principio se desarrolla además en el Código Orgánico Administrativo, que establece que: Las actuaciones deben respetar el principio de legalidad, debido procedimiento y verdad material. La administración tiene la obligación de analizar integralmente las pruebas aportadas, tanto de cargo como de descargo.

3.5.- Desde la doctrina, autores como Agustín Gordillo (referente en derecho administrativo latinoamericano) sostiene que el debido proceso administrativo implica no solo permitir la presentación de pruebas, sino motivarlas y valorarlas razonadamente en la decisión final, lo cual constituye el núcleo de la validez del acto administrativo. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 051-11-SEP-CC, caso N. 0568-09-EP de diciembre 15 de 2011 ha ajustado su línea argumentativa ha señalado que la motivación “es un derecho fundamental que obliga a la Administración de Justicia, en este caso, a justificar las decisiones que se van a tomar en relación a un problema jurídico que afecta las personas que participan en el proceso en igualdad de condiciones”; por lo que, al inobservar este derecho, se generaría una afectación a la seguridad jurídica de los intervinientes en todo procedimiento, que concluiría en una declaratoria de nulidad de las actuaciones en la que se evidencie falta de motivación.

3.6.- En el presente caso: La Comisión de Disciplina y Procedimiento ha sustanciado el proceso con base en: Informes jurídicos, documentación institucional e Informes de Procuraduría y DBANU. En el proceso disciplinario se ha permitido a las estudiantes: a) Ejercer su derecho a la defensa, b) Presentar versiones y c) Interponer recursos

Adicionalmente, consta expresamente en el informe recomendatorio que: Se reconoció la colaboración de las expedientadas, lo cual evidencia que sus aportes probatorios y testimoniales sí fueron considerados. Dicha valoración incluso incidió en la graduación de la sanción, reduciendo su severidad. Por tanto, no existe vulneración al debido proceso, sino una actuación administrativa ajustada a derecho, con valoración motivada de los elementos probatorios.

3.7.- Sobre la conducta imputada. Los hechos giran en torno a la falsificación o adulteración de documentos académicos, específicamente certificados equivalentes emitidos por la SENESCYT respecto al puntaje de acceso a cupos universitarios. Este tipo de conducta se presume: 1. Afecta la fe pública, 2. Vulnera los principios de mérito, igualdad y transparencia en el acceso a la educación superior; y, 3. Constituye una infracción grave dentro del régimen disciplinario universitario. Incluso, en términos generales del derecho sancionador, este tipo de conducta podría encuadrarse en figuras más graves, asimilables a falsificación de documentos, asociación ilícita, uso doloso de documento falso, etc y que se hace necesario que la Fiscalía General del Estado conozca, investigue y se presente dictamen fiscal abstenido o acusatorio, incluso, la investigación se hará totalmente abierta y es muy posible que aparezcan otros involucrados. Sobre los argumentos de las estudiantes Angie Fabiola Mero Muñoz: Niega la falsificación y alega inexistencia de prueba. Esta alegación se desvirtúa por cuanto existen informes jurídicos y documentos institucionales que acreditan la adulteración. En derecho administrativo rige el principio de libre valoración de la prueba, por lo que la autoridad puede formar convicción con base en prueba documental técnica. Kamily Doménica Alvarado López: Niega haber falsificado directamente, señala a un tercero como responsable y alega falta de valoración de su colaboración. Aun cuando un tercero haya intervenido, existe responsabilidad administrativa por uso de documento adulterado, dado que se beneficiaron del mismo, existía conocimiento o, al menos, negligencia grave y su colaboración sí fue considerada, como se evidencia en el reconocimiento expreso en el informe y en la reducción de la sanción;

3.8.- Sobre la proporcionalidad de la sanción. Un elemento clave es que: La conducta podía calificarse como muy grave, sin embargo, fue considerada grave, en atención a circunstancias atenuantes como la colaboración; esto demuestra lo siguiente: a) Aplicación del principio de proporcionalidad, b) Individualización de la sanción y c) Valoración efectiva de elementos de descargo.

CUARTO: CONCLUSIÓN.

4.1.- Del análisis integral del expediente se concluye que, la Comisión de Disciplina y Procedimiento ha respetado el debido proceso, conforme a la Constitución y más normas legales aplicables;

Página 52 de 57

- 4.2.- Se ha garantizado el derecho a la defensa de las estudiantes, permitiéndoles a través de sus defensores jurídicos sus comparecencias en las diligencias, alegaciones, pruebas y presentación de recursos;
- 4.3.- Las pruebas han sido debidamente valoradas, tanto de cargo como de descargo;
- 4.4.- La responsabilidad disciplinaria se encuentra suficientemente acreditada con la documentación institucional que consta en el expediente;
- 4.5.- La sanción impuesta ha sido incluso más favorable de lo que correspondía, al considerar la conducta como grave y no muy grave;
- 4.6.- En consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto por las estudiantes no contiene razones jurídicas para que el Órgano Colegiado Superior adopte criterios en contrario, a lo que sus integrantes ya resolvieron motivadamente en la resolución que se impugna.

QUINTO: RECOMENDACIONES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

- 5.1.- Se recomienda al Órgano Colegiado Superior, NEGAR el recurso de reconsideración propuestos por las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ por improcedentes;
- 5.2.- Ratificar en todas sus partes la resolución OCS-SO-010-No. 135-2025, dictada por el pleno del Órgano Colegiado Superior a los 28 días del mes de noviembre del 2025, en la décima sesión ordinaria y notificada el miércoles 11 de marzo del 2026, las 20h40 vía electrónica;
- 5.3.- Se NIEGUE la solicitud de RECONSIDERACIÓN planteadas por las señoritas ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ. a la RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No. 135-2025 dictada por el Órgano Colegiado Superior el día 28 de noviembre del 2025, en su Décima Sesión Ordinaria y notificada el 11 de marzo del 2026, las 20h40 vía electrónica;
- 5.4.- Con una copia de este informe, desde rectorado, hágasele saber a la Abogada YOLANDA ROLDÁN GUZMÁN, Mg, Secretaria General de la Universidad, para los fines de ley;
- 5.5.- Por ser legal, y atento a lo determinado en el Art. 34, numeral 28) del Estatuto Universitario, que guarda relación a las Obligaciones y Atribuciones del Órgano Colegiado Superior, el señor Rector, en la sesión del OCS más próxima, dispondrá se ubique en el orden del día el conocimiento, análisis y resolución de los escritos de Reconsideración planteado por las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ, acompañándose una copia del presente informe, para que con vista a este documento, en

los términos del Art. 55, numeral 5) inciso segundo del COA y más normas legales aplicables, el Cuerpo Colegiado Universitario, resuelva sobre la solicitud de reconsideración planteada;

5.6.- Con una copia de este informe, desde Rectorado, notifíquesele a las señoritas ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ, al correo institucional estudiantil y/o a los correos de sus abogados patrocinadores e1316985744@live.uleam.edu.ec; fabiolammunoz17@gmail.com; cesarpalma@palmaabogados.com; cmpalma@palmaabogados.com; domealv.24@gmail.com e 1350596647@live.uleam.edu.ec remori1@hotmail.com

5.7.- Se disponga a la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que, en coordinación con la Coordinadora de Carrera de Medicina, en uso de sus facultades, deberes y atribuciones que les otorga la ley y el estatuto universitario, arbitren las medidas que sean necesarias a través del Consejo de Facultad; se dé estricto cumplimiento a la Resolución OCS-SO-010-No. 135-2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, de manera especial, lo dispuesto en el Art. 4 de la referida resolución, que dice: “Fortalecer en las Unidades Académicas el proceso de la verificación de certificados emitidos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación, en los procesos de admisión de homologantes externos y de movilidad interna”; y, que el expediente de las estudiantes en mención, sea revisado minuciosamente, a fin de que se incorpore la documentación que legalmente deba corresponder, incluyéndose informe de movilidad de la Comisión Académica que deban ser subsanados, de ser necesario, se deberá contrastar las documentaciones con otras entidades, esto, por fines de auditorías a los procesos de titulación por parte del órgano Rector de la política pública de Educación Superior, las resoluciones del OCS adoptadas en el presente caso, ya que las estudiantes deben tener sus documentos en regla hasta antes de su titulación”;

Que, una vez conocido por el Órgano Colegiado Superior tanto los escritos de reconsideración presentados por las Srtas. ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, contra la RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No. 135-2025, el informe de Procuraduría General No. 023-2026-DPG-HHOCH, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General de la Universidad, cuyo asunto es: “Informe Jurídico a RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado por las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, a la RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No. 135-2025 dictada por el OCS”, emitido al amparo de lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto, que determina las facultades legales que tiene el Procurador General, y, entre ellas, están: “12. Absolver consultas de el/la Rector/a de carácter general y en los casos de solicitud para reconsiderar las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior”; así como la intervención y análisis de los miembros de este organismo, se considera que el informe presentado tiene los argumentos suficientes para la toma de decisiones y siendo que corresponde a este cuerpo colegiado adoptar sus

decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior emite su Resolución en la presente Sesión Extraordinaria Nro. 05-2026; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Código Orgánico Integral Penal, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado íntegramente el informe jurídico No. 023-2026-DPG-HHOCH, de fecha 16 de abril de 2026, que forma parte integrante de la presente Resolución, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, en relación a RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN planteados por las estudiantes: ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LOPEZ, contra la RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No. 135-2025, dictada por el Órgano Colegiado Superior dentro del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-009-2025, aperturado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento.
- Artículo 2.-** Negar los Recursos de Reconsideración propuestos por las estudiantes ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMÉNICA ALVARADO LÓPEZ, contra la Resolución OCS-SO-010-No. 135-2025, adoptada por el Órgano Colegiado Superior el 28 de noviembre de 2025, en su Décima Sesión Ordinaria, por improcedente.
- Artículo 3.-** Ratificar en todas sus partes la resolución OCS-SO-010-No. 135-2025, dictada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior a los 28 días del mes de noviembre del 2025, mediante la cual se impone a las antes indicadas estudiantes de la Carrera Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción de “suspensión temporal de sus actividades académicas”, dispuesta en el artículo 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la falta cometida por los y las estudiantes, tipificada en el literal h) del artículo ibidem: “Cometer fraude o deshonestidad académica”, en concordancia con los artículos 251 numeral 12 del Estatuto de la IES, referente a las Faltas de los/las estudiantes: “12 La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución”, se impone la sanción establecida en el artículo 252, numeral 4 del Estatuto: “Suspensión total de las

actividades universitarias por un período académico”, que guarda coherencia con la temporalidad señalada en la norma supra.

Artículo 4.- Disponer a la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., que en uso de sus facultades, deberes y atribuciones que le otorga la ley y el estatuto universitario, en coordinación con la Comisión Académica y la Dra. Verónica Franco Solórzano, Mg., Coordinadora de la Carrera Medicina, arbitren las medidas que sean necesarias a través del Consejo de Facultad, para que se dé estricto cumplimiento a la Resolución OCS-SO-010-No. 135-2025 de fecha 28 de noviembre del 2025, de manera especial, lo dispuesto en el Art. 4 de la referida resolución, que dice: “Fortalecer en las Unidades Académicas el proceso de la verificación de certificados emitidos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación, en los procesos de admisión de homologantes externos y de movilidad interna”; y, que el expediente de las estudiantes en mención, sea revisado minuciosamente, a fin de que se incorpore la documentación que legalmente deba corresponder, incluyéndose informe de movilidad de la Comisión Académica que deban ser subsanados, de ser necesario, contrastando la documentación con otras entidades, esto, por fines de auditorías a los procesos de titulación por parte del órgano rector de la política pública de educación superior y las resoluciones del OCS adoptadas en el presente caso, ya que las estudiantes deben tener sus documentos en regla hasta antes de su titulación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y a la Dra. Verónica Franco Solórzano, Mg., Coordinadora de la Carrera Medicina.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Disciplina y Procedimiento y al Secretario de la Comisión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las estudiantes: ANGIE FABIOLA MERO MUÑOZ y KAMILY DOMENICA ALVARADO LOPEZ, a sus correos institucionales, personales y correos electrónicos de sus abogados patrocinadores:

Página 56 de 57

e1316985744@live.uleam.edu.ec; fabiolammunoz17@gmail.com; cesarpalma@palmaabogados.com; cmpalma@palmaabogados.com; domealv.24@gmail.com; e1350596647@live.uleam.edu.ec; remori1@hotmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Lo certifico


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General